

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Miércoles 29 de Octubre del 2008- N°456



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 29 de Octubre del 2008 -- N° 456

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador	4
ACUERDOS:		
	505	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	4
501	3	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda	4
	106	MINISTERIO DE CULTURA: Delégase al señor José Sebastián Vásquez Alvarez, Director de Asesoría Jurídica, como delegado del señor Ministro ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuato- riano de la Propiedad Intelectual	5
502	3	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas	5
	107	Delégase al señor Washington Marcelo Barreno Muñoz, Director de DIPLASEDE como responsable de la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Cultura de la República del Ecuador", ante el Comité de Gestión designado en el Protocolo	5
503	3	Déjase sin efecto el Acuerdo 475 del 3 de septiembre del 2008, por el que se autorizó la comisión de servicios en el exterior a la doctora Lourdes Tibán G., Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador	5
		MINISTERIO DE FINANZAS: 322 MF-2008 Delégase a la licenciada Cecilia Amo-	
504		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lourdes Tibán, Secretaria	
		res, funcionaria de esta Secretaría de Estado, para que represente al señor Ministro (E) en la sesión de Directorio del	

Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV	6		
...			
324 MF-2008 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, encargada, para que represente al señor Ministro (E) en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento	6	079-2008 Adjudicase la cantidad de USD 5.000, a favor de la señora Mauri Quiñónez Orozco, representante legal del menor Mauricio Stefhane Overney Quiñónez, para cubrir los gastos que representen los estudios en calidad de becario del Conservatorio Particular de Música W.A.MOZART (MOZARTE)	14
.....			
	Págs.		
325 MF-2008 Delégase a la licenciada Cecilia Amores, funcionaria de esta Cartera de Estado, para que represente al señor Ministro (E) en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	7		
.....			
			Págs.
		CONSEJO SUPERIOR DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - CODEPYME:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		006-2008-CODEPYME Expídese el Reglamento Operativo del Fondo para el Desarrollo de las PYMES "FONDEPYME"	15
188 Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Misión Evangélica Pentecostés "Arca del Dios Viviente", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	7		
.....			
		PLAN ECUADOR:	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		01 Dispónese que dentro de la estructura de proyectos de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, la Unidad de Administración del Programa Amaznor, UAP-AMAZNOR, continuará con la finalidad de administrar la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de la Frontera Amazónica del Norte	26
0864 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Michael Andrés", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8	
.....			
		FUNCION JUDICIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:	
- Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados y de su Acta de Rectificación	9	- Dispónese que en los juicios de alimentos que se tramiten, el Juez fijará obligatoriamente y con objetividad la pensión provisional que debe satisfacer el demandado, la que podrá ser ratificada, reformada o revocada luego de la presentación y evacuación de las pruebas correspondientes; sin perjuicio del acuerdo transaccional a que pudieran arribar las partes contendientes	26
.....		
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DE SALUD:		- Gobierno Municipal del Cantón Salcedo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009	27
0498 Apruébase y autorízase la publicación de las guías Geronto - Geriátricas de Atención Primaria en Salud	12	
.....			
		- Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe: Sobre discapacidades, eliminación de	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE CULTURA:			
069-2008 Adjudicase la cantidad de USD 5.000, a favor de la señora Eugenia de Lourdes Taipe Alvarez, representante legal del menor Omar Santiago Panoluisa Taipe, para cubrir los gastos que representen los			

barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades 35

- Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe: Que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional - UBR 38

AVISO JUDICIAL:

- Juicio de insolvencia que declara la rehabilitación de Narcisca del Rocío Castillo García 40

N° 501

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio SDO-2008 4837 del 2 de octubre del 2008, del economista Víctor Barahona Salazar Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el que solicita declarar en comisión de servicios a la arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, titular de dicha Cartera de Estado del 11 al 16 de los presentes mes y año, en San Juan-Puerto Rico, para que asista al 52do. Congreso Mundial de Planificación y Vivienda, de la International Federation for Housing and Planning (IFHP); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la ciudad de San Juan de Puerto Rico del 11 al 16 de octubre del 2008, para que concurra al 52do. Congreso Mundial de Planificación y Vivienda de la International Federation for Housing and Planning-IFHP.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán asumidos por el Comité Organizador del Congreso IFHP2008, mientras que los viáticos se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 502

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2008 5002 del 7 de octubre del 2008 del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento de la titular de esa Cartera de Estado, economista María Elsa Viteri Acaiturri, a la ciudad de Washington-Estados Unidos del 9 al 14 de octubre del 2008, a fin de que participe en las reuniones anuales de gobernadores del Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional en Washington y en la Reunión con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, del 9 al 14 de octubre del 2008, en la ciudad de Washington-Estados Unidos, para que participe en las reuniones anuales de gobernadores del Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional en Washington y en la Reunión con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón.

ARTICULO SEGUNDO.- Los valores correspondientes a pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por el Banco Mundial; mientras tanto que, los gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- La señora Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 503

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° 681-SNE-CODENPE-2008 del 3 de octubre del 2008 de la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en el que indica que por inconvenientes de logística suspendió su viaje a la ciudad de Aguascalientes-México, para asistir al IX Encuentro Internacional de Estadísticas de Género, Ronda Censal 2010 previsto en la fechas del 28 de septiembre al 2 de octubre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo 475 del 3 de septiembre del 2008, por el que se autorizó la comisión de servicios de la doctora Lourdes Tibán G., Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, a la ciudad de Aguascalientes-México del 28 de septiembre al 2 de octubre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 504

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° 685-SNE-CODENPE-2008 del 3 de octubre del 2008 de la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en el que solicita

autorizar su salida del país a la ciudad de México del 4 al 8 de noviembre del 2008 para asistir a la VIII Asamblea General del Fondo Indígena México; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lourdes Tibán Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, a fin de que asista a la VIII Asamblea General del Fondo Indígena México del 4 al 8 de noviembre del 2008, en México D. F.
ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos relacionados con esta participación, asumirá el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe - Fondo Indígena.

ARTICULO TERCERO.- La señora Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE, encargará dicho Consejo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 505

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° SENPLADES-SN-2008-208 del 7 de octubre del 2008 del doctor Fander Falconí Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que solicita se le declare en comisión de servicios al exterior del 16 al 18 de octubre del presente año, para participar, en representación del señor Presidente Constitucional de la República, en el "II Encuentro Nacional e Internacional: Economía Política y Derechos Humanos", organizado por la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257

del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor doctor Fander Falconí Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, a Buenos Aires-Argentina del 16 al 18 de octubre del 2008, para que conforme a la disposición del Primer Mandatario del Ecuador, participe en su representación, en el "II Encuentro Nacional e Internacional: Economía Política y Derechos Humanos".

ARTICULO SEGUNDO.- Los costos tanto de traslado como de viáticos, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 106

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando

Que el artículo 51 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: la "descentralización administrativa se transfieren de manera definitiva funciones que desempeñan órganos de la Administración Central a favor de entidades de derecho público de la Administración Pública Institucional (descentralización funcional) o del Régimen Seccional Autónomo (descentralización territorial)";

Que, el artículo 55 ibídem, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que, el artículo 59, ibídem dispone: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";

Que mediante Decreto Ejecutivo número 05 de 15 de enero del 2007, artículo 2, se creó el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de llevar adelante el desarrollo cultural del país, con las facultades que le atribuye la Constitución y la Ley de Cultura;

Que con Decreto Ejecutivo No. 159, publicado en el Registro Oficial número 045 de 19 de marzo del 2007, se otorgó al Ministerio las facultades y competencias que antes tenía el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Cultura;

Que en atención al oficio número 64-2008-DNDAyDC-IEPI, remitido por la Dra. Elba García Carrión, Directora Nacional de Derechos de Autor del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, es necesario nombrar un delegado que represente al Ministro de Cultura, en reemplazo del señor Ministro de Educación, ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual;

Mediante oficio número MC-DM-940-2008, el señor Ministro Galo Mora Witt, dispone la delegación de su representante ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; y,

Por las consideraciones antes mencionadas y en uso de las atribuciones dispuestas por ley,

Acuerda.

Art. 1.- Delegar a José Sebastián Vásquez Álvarez, Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura como delegado del Ministro de Cultura ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, con los beneficios que por ley correspondan.

Art. 2.- Notifíquese con el presente acuerdo ministerial al Ministerio de Educación, para dar a conocer que se asumen las competencias y atribuciones dispuestas en los artículos 352 y 353 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 3.- Póngase en conocimiento de la presente resolución al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

f.) Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 107

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando

Que el artículo 51 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: la

“descentralización administrativa se transfieren de manera definitiva funciones que desempeñan órganos de la Administración Central a favor de entidades de derecho público de la Administración Pública Institucional (descentralización funcional) o del Régimen Seccional Autónomo (descentralización territorial);”

Que, el artículo 55 ibídem, dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;”

Que, el artículo 59, ibídem dispone: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 05 de 15 de enero del 2007, artículo 2, se creó el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de llevar adelante el desarrollo cultural del país, con las facultades que le atribuye la Constitución y la ley de Cultura;

Que con fecha 17 de junio del 2008, se suscribe un protocolo administrativo entre el Ministerio de Cultura, y la Agencia de Cooperación Internacional Española, para la ejecución del Proyecto de Cooperación “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Cultura de la Republica del Ecuador”, por el cual se transfiere a favor del Ministerio de Cultura la cantidad de un millón doscientos mil euros;

Que el numeral 8.2 del protocolo administrativo obliga al Ministerio de Cultura a contribuir con la puesta a disposición de personal técnico y administrativo que se encargará de la gestión del proyecto;

Que el Ministerio de Cultura, debe designar un responsable de la ejecución del proyecto, en calidad de asistente técnico, de conformidad a lo que dispone el numeral 4.2.1, del referido instrumento legal; y,

Por las consideraciones antes mencionadas y en uso de las atribuciones dispuestas por ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a Washington Marcelo Barreno Muñoz, Director de DIPLASEDE como responsable de la ejecución del Proyecto “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Cultura de la Republica del Ecuador”, ante la Comité de Gestión designado en el protocolo, con los beneficios que por ley le correspondan y se asignen en su favor.

Art. 2.- Notifíquese con el presente acuerdo ministerial al señor doctor Fernando Vicario, Coordinador General del proyecto; y, al Comité de Gestión a fin de que se extienda el correspondiente nombramiento como responsable y representante legal del proyecto.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia de manera inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.

f.) Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 322 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la licenciada Cecilia Amores, funcionaria de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, que se llevará a cabo el jueves 16 de octubre del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre del 2008.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 324 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, encargada, para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el miércoles 15 de octubre del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre del 2008.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

325 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTIUCULO UNICO.- Delegar a la licenciada Cecilia Amores, funcionaria de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad, el miércoles 15 de octubre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre del 2008.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 188

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación del

estatuto y personería jurídica de la Misión Evangélica Pentecostés "ARCA DEL DIOS VIVIENTE", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Subsecretaría Jurídica, mediante informe No. 2008-0400-SJ-ggv de 5 de septiembre del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y personería jurídica a favor de la Misión Evangélica Pentecostés "ARCA DEL DIOS VIVIENTE", por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de los mismos mes y año. así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Misión Evangélica Pentecostés "ARCA DEL DIOS VIVIENTE", con domicilio en el cantón Guayaquil provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Misión Evangélica Pentecostés "ARCA DEL DIOS VIVIENTE", a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- La Misión Evangélica Pentecostés "ARCA DEL DIOS VIVIENTE", pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal, y de este Ministerio, para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a los dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- La Misión Evangélica Pentecostés "ARCA DEL DIOS VIVIENTE", en caso de recibir ayuda gubernamental, estará a lo dispuesto en el Art. 28 del "REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE

ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACION Y DISOLUCION Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES”.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 3 de octubre del 2008.- Subsecretaría Jurídica.

N° 0864

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada y sin fecha, ingresada al Ministerio de Inclusión Económica y Social el 14 de marzo del 2008, la Lic. Norma Elizabeth Pachacama Caiza, en su calidad de propietaria y responsable del Centro de Desarrollo Infantil “MICHAEL ANDRES”, solicitó a la Directora de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “MICHAEL ANDRES”, para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante memorando No. 0682-AINA-UTDI-MIES-2008 de 9 de junio del 2008, el doctor Rodolfo Rojas Betancourt, Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Lic. Norma Elizabeth Pachacama Caiza el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “MICHAEL ANDRES”, ubicado en la calle Palenque S15-142 y Catarama, parroquia Eloy Alfaro del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "MICHAEL ANDRES" la atención de 40 niños y niñas de un año a cuatro años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "MICHAEL ANDRES", el cobro de 40 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 70 dólares mensuales por servicio de tiempo completo con alimentación incluida, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La Lic. Norma Elizabeth Pachacama Caiza responsable del Centro de Desarrollo Infantil "MICHAEL ANDRES" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del

Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

REPUBLICA DEL PARAGUAY

ACTA DE RECTIFICACION

En la ciudad de Asunción, a los 11 días del mes de septiembre del 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, en uso de las facultades que le confiere la Resolución MERCOSUR/RES/GMC/N° 80/00, y en virtud del procedimiento establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, referente a la corrección de errores en textos o copias certificadas conformes de los tratados hace constar:

Que, se han detectado la existencia de errores de forma así como de omisión de datos relativos al lugar y fecha de suscripción en los textos en español y en portugués del "Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", suscrito en San Miguel de Tucumán, el 30 de junio de 2008 conforme se exponen:

Corrección al texto en español:

1)- En el primer párrafo introductorio.

Donde dice:

"La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú, y la República Bolivariana de Venezuela partes del presente Acuerdo".

Debe decir:

"La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del

MERCOSUR, y la República de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, **en calidad de Estados Asociados del MERCOSUR**, Partes del presente Acuerdo”.

2)- Incorporar como párrafo final cuanto sigue:

“HECHO en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a los treinta días del mes de junio de 2008, en dos originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.”.

Corrección al texto en portugués,

1)- En el primer párrafo introductorio,

Donde dice:

“A República Argentina, a República Federativa do Brasil, a República do Paraguai e a República Oriental do Uruguai, na qualidade de Estados Partes do MERCOSUL, e a República da Bolívia, a República do Chile, a República da Colombia, a República do Equador, a República do Perú, e a República Bolivariana da Venezuela, partes do presente Acordo”.

Debe decir:

“A República Argentina, a República Federativa do Brasil, a República do Paraguai e a República Oriental do Uruguai, na qualidade de Estados Partes do MERCOSUL, e a República da Bolívia, a República do Chile, a República do Colombia, a República do Equador, a República do Perú e a República Bolivariana da Venezuela, **na qualidade de Estados Associados do MERCOSUL**, Partes do presente Acordo”.

2.- Incorporar como párrafo final cuanto sigue:

“FEITO na cidade de San Miguel de Tucumán. República Argentina, aos trinta dias do mês de junho de 2008, em dois originais, nos idiomas português e espanhol, sendo ambos os textos igualmente autênticos.”

En consecuencia, y considerando que la corrección de estos errores no afectan el alcance de lo dispuesto por los Estados Signatarios, se procede a la Rectificación conforme lo expuesto precedentemente.

Y para constancia, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha arriba indicados, con el propósito de expedir nuevas copias autenticadas a los Estados Partes.

f.) Lourdes Rivas Cuevas, Directora de Tratados.

**ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE DE
LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y
ESTADOS ASOCIADOS**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú, y la República Bolivariana de Venezuela partes del presente Acuerdo.

Considerando:

Que es el deseo de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR profundizar las relaciones entre sí y avanzar en medidas que permitan consolidar el proceso de integración regional.

Que resulta conveniente perfeccionar la normativa MERCOSUR relativa a los documentos que habilitan el tránsito de personas en el territorio de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR con miras a generar las condiciones para la libre circulación de las personas en el ámbito comunitario:

ACUERDAN:

Art. 1.- Reconocer la validez de los documentos de identificación personal de cada Estado Parte y Asociado establecidos en el Anexo del presente como documentos de viaje hábiles para el tránsito de nacionales y/o residentes regulares de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR por el territorio de los mismos.

El tiempo de validez de los documentos del Anexo será el establecido en los mismos por el Estado emisor. En caso de no poseer fecha de vencimiento se entenderá que los documentos mantienen su vigencia por tiempo indefinido.

Cuando la fotografía genere dudas sobre la identidad del portador del documento, se podrá solicitar otra documentación que resulte efectiva para subsanar tal circunstancia.

Art. 2.- A los efectos del presente Acuerdo se entenderá como:

Tránsito: el movimiento de nacionales o residentes regulares provenientes del territorio de alguno de los Estados Partes o Asociados del MERCOSUR, con destino al territorio de otro Estado Parte o Asociado del MERCOSUR, sin que resulte necesario que provenga de su país de origen o residencia.

Residente regular: son aquellas personas extranjeras que accedieron a una residencia o radicación permanente, temporaria o provisoria conforme la legislación migratoria correspondiente del Estado Parte o Asociado del MERCOSUR donde la persona reside, siempre que como consecuencia de ello, la legislación la habilite a ser titular de alguno de los documentos de viaje enumerados en el Anexo de la presente.

Art. 3.- Los extranjeros con residencia regular en algún Estado Parte o Asociado del MERCOSUR podrán transitar con los documentos establecidos en el Anexo, por el territorio de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, siempre que, por motivo de su nacionalidad, la visa consular no fuese requisito en el Estado al cual

ingresa. En este último supuesto deberá utilizar el pasaporte de su nacionalidad y visado correspondiente.

Art. 4.- Las Partes se comprometen a informar eventuales modificaciones de los documentos establecidos en el Anexo y presentar los respectivos especímenes en la reunión subsiguiente del Foro Especializado Migratorio o a través del Estado Parte del MERCOSUR en ejercicio de la Presidencia Pro Témpore.

Art. 5.- Las Partes podrán presentar en el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR las consultas que pudiesen surgir sobre la correcta interpretación que deberá darse a los artículos del presente Acuerdo. El Foro podrá expedirse respecto a la interpretación que deberá darse al Acuerdo siempre que haya consenso entre las Partes del presente Acuerdo, dejando constancia de ello en un documento a ser anexado al acta de la respectiva reunión del Foro Especializado Migratorio.

Art. 6.- Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre dos o más Estados Asociados se resolverán por el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse el problema y que hubiere sido consensuado entre las Partes.

Art. 7.- El presente Acuerdo no obstará a la aplicación de normas o disposiciones vigentes en cada Parte que sean más favorables para el tránsito de los nacionales y/o residentes regulares.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma.

Art. 9.- La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo debiendo enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Art. 10.- Las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, que notificará a las demás Partes. La denuncia producirá sus efectos a los noventa (90) días, después de la referida notificación.

Art. 11.- El Presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados al MERCOSUR.

f.) Por la República Argentina.

f.) Por la República Federativa de Brasil.

f.) Por la República del Paraguay.

f.) Por la República Oriental del Uruguay.

f.) Por la República de Bolivia.

f.) Por la República de Chile.

f.) Por la República de Colombia.

f.) Por la República del Ecuador.

f.) Por la República del Perú.

f.) Por la República Boliviana de Venezuela.

Es copia fiel del original que obra en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Lourdes Rivas Cuevas, Directora de Tratados.

ANEXO

DOCUMENTOS DE VIAJE DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

Argentina

- Cédula de identidad expedida por la Policía Federal.
- Pasaporte.
- Documento nacional de identidad.
- Libreta de enrolamiento.
- Libreta cívica.

Brasil

- Cédula de identidad expedida por cada Estado de la Federación con validez nacional.
- Cédula de identidad para extranjero expedida por la Policía Federal.
- Pasaporte.

Paraguay

- Cédula de identidad.
- Pasaporte.

Uruguay

- Cédula de identidad.
- Pasaporte.

Bolivia

- Cédula de identidad.

- Pasaporte.

Chile

- Cédula de identidad.
- Pasaporte.

Colombia

- Pasaporte.
- Cédula de identidad.
- Cédula de extranjería.

Ecuador

- Cédula de ciudadanía.
- Pasaporte.
- Cédula de identidad (para extranjeros).

Perú

- Pasaporte.
- Documento nacional de identidad.
- Carné de extranjería.

Venezuela

- Pasaporte.
- Cédula de identidad.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Certifico que es compulsada del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Quito, a 16 de octubre del 2008.

República del Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición”;

Que, la Carta Magna en el artículo 47, establece que las personas de la tercera edad que son un grupo vulnerable reciban atención prioritaria, preferente y especializada, en los ámbitos público y privado;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, numeral 3, ordena: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 7, establece que las personas en relación a la salud, tiene los siguientes derechos: literal a) acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; y, literal b) acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud pública y privada, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República;

Que, la ley ibídem, en su artículo 13 prescribe que: “Los planes y programas de salud para los grupos vulnerables señalados en la Constitución Política de la República, incorporarán el desarrollo de la autoestima, promoverán el cumplimiento de derechos y se basarán en el reconocimiento de sus necesidades particulares por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Salud y la sociedad en general”;

Que, la Ley del Anciano en el artículo 2, dispone que: “El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 000153 de 21 de marzo del 2007, se autorizó la publicación de las “POLITICAS INTEGRALES DE SALUD PARA EL ADULTO, ADULTO MAYOR”, preparado por la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud y la Micro-Área del Adulto, Adulto Mayor;

Que, para continuar con el proceso de implementación de las “POLITICAS INTEGRALES DE SALUD PARA EL ADULTO, ADULTO MAYOR”, es imprescindible contar con las GUIAS GERONTO - GERIATRICAS DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD, que es un documento técnico normativo que permite la toma de decisiones de los profesionales de la salud en la resolución oportuna de los problemas de salud, y fortalece la atención primaria que enfoca la prevención y la promoción de la salud para lograr en el grupo poblacional de las personas adultas mayores, alargar en lo posible la independencia y funcionalidad, hacia una vejez digna;

Que, la Dirección Nacional de Normatización, a través de la Micro-área del Adulto Mayor, en coordinación con la Comisión Técnica Ejecutiva de Salud del Adulto Mayor, con la participación de la Sociedad Ecuatoriana de Geriatría Núcleo de Pichincha, ha elaborado las GUIAS

No. 0498

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 23, numeral 20, dispone que: “el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a una

GERONTO - GERIATRICAS DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD, que responden a evidencias científicas, estudios epidemiológicos y tecnología contemporánea;

Que, mediante memorando No. SNS-12-373-2008 de 18 de agosto del 2008, la Directora de Normatización del Sistema Nacional de Salud, solicita la revisión del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación de las **GUIAS GERONTO - GERIATRICAS DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD**, presentado por la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud, e integradas por los capítulos de Valoración Clínica, Funcional, Mental y Emocional, Nutricional, Social y Rehabilitación; y los capítulos correspondientes a los grandes síndromes geriátricos, claves de diagnóstico por problemas y patología relevantes y prevalentes en el adulto mayor-protocolo de manejo.

Art. 2.- Disponer su difusión a nivel nacional para que sean aplicadas obligatoriamente en todas las unidades operativas del sector de la salud tanto públicas como privadas, del primer nivel de atención.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud y a la Dirección de Normatización del Sistema Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de agosto del 2008.

f.) Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 9 de septiembre del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando

Que el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "*La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica...*";

Que el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "*A los ministros de Estado les corresponderá: 6. Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial*";

Que el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que el artículo 1, literal g) de la Codificación de la Ley de Cultura, dispone "*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de personas y entidades privadas*";

Que el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*";

Que el Ministerio de Cultura expidió mediante Acuerdo Ministerial N° 50 de fecha 16 de junio del 2008, el "*Reglamento para empleo como auspicios de los ingresos de capital asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura, para actividades culturales*";

Que los señores José Floresmilo Panoluisa Panchi y Eugenia De Lourdes Taipe Alvarez, en calidad de padres y como tal representantes del niño Omar Santiago Panoluisa Taipe; mediante carta de fecha 28 de diciembre del 2007, solicita el auspicio del Ministerio de Cultura a fin de cubrir los gastos que representan los estudios que ha de realizar su menor hijo en procura de obtener un bachillerato en artes musicales;

Que mediante oficio s/n de fecha 22 de julio del 2008, el señor Aníbal Landázuri Romo en calidad de Director General del Conservatorio particular de Música W.A.Mozart (MOZARTE), presenta al Ministerio de Cultura la propuesta de pènsum académico que podría brindar a favor del menor Omar Santiago Panoluisa Taipe para la obtención del bachillerato en música;

Que mediante memorando N° 424-ST-08 de fecha 19 de agosto del 2008, la Subsecretaría Técnica del Ministerio de

Cultura, dispone se proceda a la elaboración del informe de viabilidad técnica, y a solicitar la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.000,00);

Que mediante memorando No. 308-DNGPC-2008 de fecha 21 de agosto del 2008, la Dirección de Planificación del Ministerio de Cultura, emite el informe de viabilidad técnica; y, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0831 por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.000,00) con cargo a la partida presupuestaria número 730207 denominada "Difusión, Información y Publicación".

Que mediante informe de justificación de inversión No. 055-ST-IN-08 de fecha 10 de septiembre del 2008, la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura considera procedente la ejecución del mencionado auspicio; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (5.000,00 USD) a la señora Eugenia De Lourdes Taipe Alvarez portadora de la cédula de ciudadanía número 050205294-7, en calidad de representante legal del menor Omar Santiago Panoluisa Taipe; como incentivo para ayudar a cubrir los gastos que representan los estudios que el menor ha de realizar en calidad de becario del Conservatorio particular de Música W.A.Mozart (MOZARTE), y así logre obtener el título de bachiller en música.

Art. 2.- La transferencia se efectuará en la cuenta de ahorros número 3713993600 del Banco Pichincha, a favor de la señora Eugenia De Lourdes Taipe Alvarez portadora de la cédula de ciudadanía número 050205294-7, en calidad de representante legal del menor Omar Santiago Panoluisa Taipe.

Art. 3.- De conformidad a la solicitud de los señores José Floresmilto Panoluisa Panchi y Eugenia De Lourdes Taipe Alvarez, en calidad de padres y como tal representantes del niño Omar Santiago Panoluisa Taipe; estos se comprometen a precautelar por la correcta utilización de los fondos asignados por parte del Ministerio de Cultura que deben ser destinados exclusivamente al financiamiento de los estudios del menor Omar Santiago Panoluisa Taipe en el Conservatorio particular de Música W.A.Mozart (MOZARTE), y así logre obtener el título de bachiller en música.

Art. 4.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de septiembre del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 079-2008

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando

Que, el artículo 62 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "*La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica...*";

Que, el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone "*A los ministros de Estado les corresponderá: 6. Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial*";

Que, el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 1, literal g) de la Codificación de la Ley de Cultura, dispone "*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de personas y entidades privadas*";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*";

Que, el Ministerio de Cultura expidió mediante Acuerdo Ministerial N° 50 de fecha 16 de junio del 2008, el "Reglamento para empleo como auspicios de los ingresos de capital asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura, para actividades culturales";

Que, la señora Mauri Quiñónez Orozco, en calidad de madre y como tal representante del niño Mauricio Stefhane Overney Quiñónez; mediante carta de fecha 2 de septiembre del 2008, solicita el auspicio del Ministerio de Cultura a fin de cubrir los gastos que representan los estudios que ha de realizar su menor hijo en procura de obtener un bachillerato en artes musicales;

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de julio del 2008, el señor Aníbal Landázuri Romo en calidad de Director General del Conservatorio particular de Música W.A.Mozart (MOZARTE), presenta al Ministerio de Cultura la propuesta de pénsum académico que podría brindar a favor del menor Mauricio Stefhane Overney Quiñónez para la obtención del bachillerato en música;

Que, mediante memorando N° 534-ST-08 de fecha 11 de septiembre del 2008, la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura, dispone se proceda a la elaboración del informe de viabilidad técnica, informe técnico y a solicitar la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.000,00);

Que, mediante memorando No. 419-DNGPC-2008 de fecha 29 de septiembre del 2008, la Dirección de Planificación del Ministerio de Cultura, emite el informe de viabilidad técnica; y, con fecha 2 de octubre del 2008 la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0860 por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.000,00) con cargo a la partida presupuestaria número 730207 denominada "Difusión, Información y Publicación";

Que, mediante memorando 155 FCC-MC de fecha 9 de octubre del 2008, la Dirección de Formación y Capacitación, emite informe técnico favorable para la prosecución de la beca solicitada a favor del menor Mauricio Stefhane Overney Quiñónez;

Que, mediante informe de justificación de inversión No. 111-ST-IN-08 de fecha 9 de octubre del 2008, la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura considera procedente la ejecución del mencionado auspicio; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (5.000,00 USD) a la señora Mauri Quiñónez Orozco portadora de la cédula de ciudadanía número 080037096-7, en calidad de representante legal del menor Mauricio Stefhane Overney Quiñónez; como incentivo para ayudar a cubrir los gastos que representan los estudios que el menor ha de realizar en calidad de becario del Conservatorio particular de Música W.A.Mozart (MOZARTE), y así logre obtener el título de bachiller en música.

Art. 2.- La transferencia se efectuará en la cuenta corriente número 3169181704 del Banco Pichincha, a favor de la señora Mauri Quiñónez Orozco portadora de la cédula de ciudadanía número 080037096-7, en calidad de representante legal del menor Mauricio Stefhane Overney Quiñónez.

Art. 3.- De conformidad a la solicitud de la señora Mauri Quiñónez Orozco, en calidad de madre y como tal representante del niño Mauricio Stefhane Overney Quiñónez; esta se compromete a precautelarse por la correcta utilización de los fondos asignados por parte del Ministerio de Cultura que deben ser destinados exclusivamente al financiamiento de los estudios del menor Mauricio

Stefhane Overney Quiñónez en el Conservatorio particular de Música W.A.Mozart (MOZARTE), y así logre obtener el título de bachiller en música.

Art. 4.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de octubre del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 006-2008-CODEPYME

EL CONSEJO SUPERIOR DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - CODEPYME

Considerando:

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 2639, publicado en el Registro Oficial 547 de 18 de marzo del 2005, establece que el CODEPYME es un organismo que trabajará como coordinador, promotor y facilitador del desarrollo integral de las PYMES;

Que, el literal b) del Art. 4 del citado decreto, dispone que son atribuciones y deberes del CODEPYME establecer las directrices para la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de las PYMES;

Que, el literal e) del Art. 4 del mencionado decreto, establece que el CODEPYME reglamentará la organización y mantenimiento del Fondo de Desarrollo de las PYMES y su administración;

Que, en el Art. 6 del citado decreto, se delega al CODEPYME la conformación de un fondo para el desarrollo de PYMES, denominado FONDEPYMES, con su correspondiente normativa y de administración, que constará en su respectivo reglamento; y,

En uso de sus atribuciones, resuelve expedir el siguiente,

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS PYMES "FONDEPYME"

CAPITULO I

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 1.- COMPONENTES DEL FONDEPYMES.- El presente reglamento regulará la operación del FONDEPYMES, el cual consta de tres componentes:

a. Gestión empresarial;

- b. Integración productiva; y,
- c. Innovación tecnológica y productividad.

Art. 2.- BENEFICIARIOS.- Serán beneficiarios del FONDEPYMES las micro, pequeñas y medianas empresas, productoras de bienes o servicios, con un número de empleados entre 1 y 199 y ventas anuales de máximo cinco millones de dólares (USD \$ 5'000.000).

Las personas naturales o jurídicas beneficiarias del FONDEPYME, deberán estar al día en la declaración y pago de impuestos ante el Servicio de Rentas Internas y aportaciones patronales al IESS.

Art. 3.- SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION Y GESTION.- El funcionamiento del FONDEPYME en su conjunto, se basará en un software llamado "Sistema Integral de Información y Gestión", cuyo diseño conceptual básico lo constituye el presente reglamento operativo. Este software es un sistema central y será desarrollado por la Secretaría Técnica.

El Programa sistematizará y actualizará en soporte informático la información referencial sobre las instituciones de asistencia técnica, así como sobre sus servicios y respectivas herramientas. A través de un sistema de información referencial estos datos deberán ser puestos a disposición de los empresarios en las ventanillas del programa. Asimismo, se deberá entregar orientación personalizada y formatos estandarizados para la elaboración de contratos a firmar entre las empresas y las instituciones oferentes.

Art. 4.- FIDEICOMISO.- El FONDEPYME, se constituye en un patrimonio autónomo e independiente a través de un fideicomiso, administrado por una fiduciaria autorizada por la ley y cuyos desembolsos serán autorizados por la Junta del Fideicomiso, conforme las disposiciones de este reglamento y el Contrato de Fideicomiso

Art. 5.- OPERADOR INDEPENDIENTE.- Se refiere a Agencias de Desarrollo, Cámaras o Federación de Cámaras de PYMES y, universidades, en forma individual o asociadas entre sí, que serán seleccionados con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes del sector público, se formalizará a través de un contrato de desempeño que establezca incentivos financieros para cumplir con los objetivos del fondo, según el Art. 9 del Decreto No. 2639.

Un operador independiente deberá ser seleccionado para cada una de las regiones establecidas mediante Decreto Presidencial No. 878.

El Consejo Superior deberá aprobar los términos de referencia para la contratación del operador independiente.

Las funciones del operador independiente son:

- a. Difusión entre los afiliados a los diferentes gremios de PYMES y en general en el sector productivo, de los programas de apoyo al desarrollo y fomento de la competitividad, amparados por el FONDEPYMES;
- b. Selecciona los proyectos de las personas naturales o jurídicas beneficiarias de cada programa de acuerdo con las normas de elegibilidad que se aprueban en el

presente reglamento y en las demás disposiciones legales establecidas para el efecto, para someterlos a consideración de la Secretaría Técnica del CODEPYME, y esta a la aprobación de la Junta del FONDEPYME;

- c. Informa y orienta a las empresas que pueden ser beneficiarias sobre normas, oferentes y servicios;
- d. Opera y actualiza en el sistema de información, en el nivel de usuario;
- e. Recomienda la calificación específica de sus oferentes y sus servicios para cada uno de los programas con base en los estándares establecidos;
- f. Supervisa sorpresiva y aleatoriamente, conjuntamente con la Secretaría Técnica, las acciones de prestación de servicios de desarrollo empresarial de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento;
- g. Controla a oferentes en caso de irregularidades detectadas en las acciones de supervisión y recomienda a la Secretaría Técnica de la sanción correspondiente; y,
- h. Coordina y entrega a los beneficiarios instrumentos de evaluación de los servicios prestados.

Art. 6.- CONFIDENCIALIDAD.- El operador independiente deberá garantizar la "confidencialidad" de la información suministrada por las empresas solicitantes y beneficiarias. Además, los procedimientos de manejo de documentación (escrita o en soporte magnético) deberán ser seguros y con responsables claramente identificados, para evitar problemas derivados de posibles "filtraciones" o "manipulaciones" de la información.

Art. 7.- SECRETARIA TECNICA DEL CODEPYME.- La Secretaría Técnica del CODEPYME, es el organismo que analizará y recomendará a la Junta de Fideicomiso, los proyectos de los beneficiarios presentados por el Operador Independiente, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Además tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Analizar y recomendar políticas para el adecuado funcionamiento del FONDEPYME;
- b. Analizar y recomendar nuevos programas y/o modificaciones a los actuales;
- c. Canalizar propuestas ante los organismos internacionales de apoyo para incrementar el FONDEPYME;
- d. Análisis y difusión de la información levantada en los componentes del sistema;
- e. Propone estándares mínimos de calidad para la acreditación de oferentes de servicios de desarrollo empresarial;
- f. Monitorear y evaluar a cada operador independiente;
- g. Conciliar la información de desembolsos del fideicomiso con la información de pagos justificados en cada proyecto; y,
- h. Preparar evaluaciones de resultados de impacto de políticas y programas.

Art. 8.- JUNTA DE FIDEICOMISO.- Se refiere al organismo cuya responsabilidad será la aprobación y autorización de los proyectos a ser co-financiados con recursos del Fideicomiso del FONDEPYMES, y el desembolso respectivo de acuerdo al contrato.

Art. 9.- SELECCION DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS AL DESARROLLO EMPRESARIAL.- El operador independiente deberá disponer de un registro acreditado de oferentes de los servicios al desarrollo empresarial; base sobre la cual cada grupo de empresas seleccionadas podrán elegir libremente al oferente. Ello, sin embargo, no impedirá a las empresas proponer oferentes que aún no se encuentren acreditados en tal registro. De hecho, el registro permanecerá siempre abierto y los oferentes de servicios propuestos por las empresas podrán ser incorporados al mismo, siempre que cumplan con las condiciones preestablecidas.

Ciertos proveedores de servicios y/o consultores podrán ser extranjeros con residencia fuera del país. Sin embargo, el pago total destinado a este tipo de proveedores de servicios, en conjunto, no deberá superar el 20% del presupuesto total del plan de acción. En el caso de proveedores de servicios extranjeros que se encuentren asociados con un oferente nacional serán considerados como nacionales a los efectos de su participación en este programa.

La selección de los oferentes de los servicios al desarrollo empresarial, para su inclusión en el registro, deberá ajustarse a los siguientes requisitos en relación con los potenciales oferentes:

- a. Estar legalmente constituido (con constancia de inscripción correspondiente);
- b. Trayectoria relevante en el tema (con respaldo de fotocopias de contratos anteriormente efectuados);
- c. Mínimo de 4 (cuatro) años de experiencia;
- d. Referencias de otros usuarios (con datos de contacto de los mismos);
- e. Uso de metodologías y herramientas pertinentes y validadas para la realización de los servicios ofrecidos (con respaldo de documentación correspondiente); y,
- f. Posesión de cuenta bancaria en banco del país.

La selección de los oferentes para su inclusión en el registro, deberá ser realizada por el operador independiente; analizada y aprobada por la Secretaría Técnica del CODEPYME.

Art. 10.- CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS AL DESARROLLO EMPRESARIAL.- El operador independiente deberá elaborar un modelo de Contrato de Prestación de Servicios al Desarrollo Empresarial y, suministrarlo a las empresas beneficiarias para que estas lo firmen con cada uno de los oferentes de servicios que contraten. Este contrato deberá incluir, como mínimo:

- a. Los antecedentes, principios y objetivos generales del programa;

- b. Los términos de referencia de la propuesta, los servicios a ser prestados y los resultados esperados;
- c. Las condiciones de pago al oferente de servicios por parte del grupo de empresas beneficiarias y del operador independiente;
- d. Los derechos y obligaciones del grupo de empresas frente al oferente de servicios, y viceversa;
- e. El cronograma (con calendario y horarios) y el lugar de desarrollo de cada una de las acciones a realizar por el oferente de servicios;
- f. El presupuesto total (en monto y horas - técnicas de trabajo) de las acciones a ser desarrolladas por el oferente de los servicios;
- g. El derecho del operador independiente y/o la Secretaría Técnica de realizar inspecciones y supervisiones sin aviso previo; y,

h. Las condiciones para la rescisión del contrato.

Todo cambio que se efectúe en relación con las condiciones de los contratos de Prestación de Servicios al Desarrollo Empresarial deberá ser comunicado por el grupo de empresas, en tiempo y forma, al operador independiente, y este a la Secretaría Técnica de CODEPYME.

Art. 11.- SUPERVISION.- La supervisión de los programas la realizará desde la Secretaría Técnica y se basa en garantizar su imprescindible carácter sorpresivo. Asimismo tiene un mecanismo dual de supervisión censal y aleatoria. Las acciones realizadas por los operadores independientes, oferentes o empresas que entran al programa son supervisadas en forma secuencial hasta adquirir suficiente confianza respecto del cumplimiento de las normas detalladas en los diversos convenios y contratos. Cuando la supervisión detecte irregularidades en un operador independiente, oferente o en una empresa, puede ser expulsado del programa o pasar a una supervisión censal de sus acciones por un tiempo definido.

En los siguientes artículos se detallan los criterios a ser aplicados en las acciones de supervisión.

Art. 12.- SANCIONES.- El operador independiente deberá, sobre la definición de una base de tipología de irregularidades y su gravedad, aplicar conjuntamente con la Secretaría Técnica, sanciones proporcionales sobre los oferentes de servicios que correspondan. En el caso de grave irregularidad comprobada de un oferente de servicios, el operador independiente conjuntamente con la Secretaría Técnica del Programa deberá decidir su remoción del registro de oferentes.

CAPITULO II

COMPONENTE 1 GESTION EMPRESARIAL

Art. 13.- GESTION EMPRESARIAL.- Para favorecer la modernización, reconversión productiva y la adaptación de las empresas pequeñas y medianas a la apertura comercial, así como su productividad, es necesario desarrollar sus niveles de gestión empresarial, mejorando en primer

término, el nivel de conocimientos prácticos de los empresarios y sus trabajadores, lo cual se logra mediante el fortalecimiento del mercado de SDE en planta -asistencia técnica y capacitación en planta- en todas las áreas del quehacer empresarial. Por esta razón, este componente se ha centrado en proponer un reglamento operativo que permita fortalecer y operacionalizar un mercado de servicios empresariales a la medida de cada empresa a través del control de la calidad de los servicios brindados y el libre flujo de la información entre oferta y demanda.

Art. 14.- CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES DE ASISTENCIA TECNICA.- Las acciones de asistencia técnica a ser facilitadas por el programa pueden desglosarse como mínimo en:

- (I) Servicios de diagnóstico empresarial, incluyendo necesidades de capacitación.
- (II) Servicios de planificación.
- (III) Servicios de optimización de sistemas y procesos.
- (IV) Servicios de reingeniería o rediseño de sistemas y procesos.

En general, el Programa exigirá el cumplimiento de un mínimo de 25 horas/técnico reales de intervención en la empresa por acción, dejando libres a las partes para la negociación de intervenciones de mayor duración.

Todas las acciones de asistencia técnica deberán basarse en una herramienta -o metodología de intervención- que brinde información al usuario sobre el contenido de la asistencia (secuencia de acciones y productos a alcanzar), así como la modalidad de la misma (nivel de esfuerzo mínimo requerido en horas/técnico y cronograma tentativo de trabajo). El registro de herramientas alimentará el Sistema de Información Referencial, facilitando a los usuarios del programa la elección del servicio más adecuado a sus necesidades.

Art. 15.- BENEFICIOS EN ASISTENCIA TECNICA:

- Cada empresa podrá disponer anualmente de un contingente de 300 horas técnico en la empresa para la realización de acciones de asistencia técnica en planta.
- El Programa financiará una contrapartida fija equivalente a un 50% del valor referencial.
- Las empresas y los oferentes están en libertad de negociar precios hora técnico en la empresa (PHTE) superiores al valor referencial del programa, pero el incremento de precios resultante será financiado íntegramente por la empresa beneficiaria.

Cada empresa tendrá derecho a un monto máximo de horas de capacitación subsidiadas. Este monto resulta de multiplicar 12 horas de capacitación por el número de empleados de la empresa, a distribuir como la empresa entienda conveniente según el diagnóstico de capacitación. Una vez agotado este monto de conformidad absoluta con las reglas de juego del programa tendrá derecho a un siguiente monto de financiamiento. Este segundo monto resulta de multiplicar 6 horas de capacitación por el número de empleados de la empresa.

Art. 16.- BASE DE CALCULO DE LOS BENEFICIOS.- El valor referencial de cada hora técnico en la empresa será fijado anualmente por el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa. Este valor de referencia constituye un promedio de los precios exigidos en el mercado por oferentes eficientes.

En caso de no existir oferentes de servicios, en la zona o región donde se apruebe un proyecto, y estos deban desplazarse desde otro punto geográfico, el FONDEPYME en caso de considerarlo pertinente, reconocerá a solicitud del interesado un viático y subsistencia de acuerdo con la escala vigente para el sector público.

Art. 17.- LOS CONVENIOS DE PARTICIPACION.-

Los convenios de participación deberán recoger, como mínimo, los principios y objetivos del Programa y del Componente, las características de las acciones de asistencia técnica, el mecanismo de aprobación de las acciones a financiar, las condiciones para el pago de las acciones financiadas por el FONDEPYME, el mecanismo de pago, y el derecho de la Secretaría Técnica a realizar inspecciones de rutina sin previo aviso.

Los convenios de participación habilitarán a las instituciones de asistencia técnica en planta a actuar en el componente, sin que ello implique la aprobación de ninguna acción en particular. Los convenios de participación tendrán un período de vigencia de un año, con renovación automática en caso de no objeción de ninguna de las partes.

Art. 18.- VALORACION DE ASISTENCIA TECNICA:

- Las empresas elegibles retirarán en las oficinas de la Secretaría Técnica o del operador privado.
 - (I) La información referencial sobre los oferentes, sus servicios y herramientas respectivas.
 - (II) El cupo asignado para el programa, expresado en cantidad de horas técnico disponible a contratar con el beneficio de un subsidio -de valor fijo- ubicado en el equivalente a 50% del valor referencial, mismo que deberá ser fijado anualmente por el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.
- La empresa solicitará a un oferente acreditado por el FONDEPYME, o a varios si lo desea, la presentación de una propuesta técnica y económica para uno o varios servicios de asistencia técnica en planta, según sus necesidades y su decisión respecto al mejor modo de utilizar el contingente de subsidio ofrecido por el Programa.
- Las empresas beneficiarias presentarán al FONDEPYME la propuesta elegida, en formato sencillo acordado entre el FONDEPYME y la institución oferente al momento de firmar el Convenio de Participación.
- El FONDEPYME comunicará a la empresa el rechazo o la presentación de objeciones a cada propuesta en 15 días con posterioridad a este plazo, la propuesta se considera aprobada. En este caso, el FONDEPYME entregará un modelo de contrato de servicios y orientación para su elaboración y firma.

Art. 19.- CONDICIONES PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.- Se pagarán los subsidios que:

- (I) Hayan sido utilizados en propuestas aprobadas por el FONDEPYME sobre la base del contrato de servicios firmado entre la empresa beneficiaria y el oferente de SDE elegido.

El Subsidio se refiere al aporte económico que el FONDEPYME otorga a las empresas para asistencia técnica.
- (II) Tengan evidencia suficiente del pago al oferente de la contraparte de la empresa beneficiaria.
- (III) Una vez finalizados los servicios.
- (IV) Terminado las acciones con informes de supervisión positivos.
- (V) Que hayan cumplido con lo establecido en el contrato de servicios.
- (VI) Que cuenten con la conformidad -bajo prestación de declaración jurada- de la empresa beneficiaria sobre el servicio prestado.

Art. 20.- MECANISMO DE PAGO A LOS OFERENTES.- Los subsidios serán presentados al FONDEPYME por las instituciones oferentes. Estas solicitudes serán analizadas para la justificación de su pago, con base en los criterios establecidos como condiciones para el pago de bonos. El FONDEPYME dispondrá de 8 (ocho) días hábiles para pagar a las instituciones.

Art. 21.- DIAGNOSTICOS.- Para la solicitud de diagnósticos de capacitación las empresas tendrán derecho a un monto máximo de financiamiento que resulta ½ hora de entrevista por el número de empleados de la empresa. Este monto es adicional al disponible para capacitación y se paga con el mismo mecanismo de subsidio.

Art. 22.- SISTEMA INTEGRAL DE GESTION E INFORMACION (SIGI).- La Secretaría Técnica diseñará una plataforma informática que cumpla las siguientes funciones en lo que respecta al manejo de este componente:

- a. Registro de la calificación e información de los centros de capacitación;
- b. Registro de aprobación e información de los cursos;
- c. Registro de las empresas que reciben el financiamiento;
- d. Manejo contable de los recursos asignados a este componente;
- e. Reportes e información, los mismos que se pueden subdividir en los siguientes niveles:

I. **Nivel gerencial:** Proveerá información procesada sobre aspectos inherentes a la operación que sean de utilidad para la toma de decisiones, esta información deberá ser canalizada a la Gerencia

del operador independiente y a la Secretaría Técnica del CODEPYME.

II. **Nivel operativo:** Información básica para todos los procesos de asignación del financiamiento a la capacitación como mínimo: datos de centros de capacitación aceptados en el programa, cursos que están siendo aprobados por PYME y por la entidad de capacitación, información de supervisiones realizadas a los cursos, pagos a los centros de capacitación, chequeo de datos de los beneficiarios finales.

III. **Nivel de mercado:** Información que se transmite a la oferta y a la demanda de capacitación, en este nivel los datos son presentados de manera transparente de modo que oferentes y demandantes puedan tomar decisiones inherentes a la capacitación que requieren y que brindan. El sistema puede tener un portal web que permita a los demandantes de capacitación solicitar propuestas para sus necesidades puntuales e igualmente, los centros de capacitación pueden ofertar sus servicios.

Art. 23.- MECANISMO DE SUPERVISION.- El equipo de supervisión del operador independiente recibirá la información de las acciones programadas a través del SIGI con al menos 5 días antes de que se realicen.

Los términos de referencia deberán entregar información exacta sobre el inicio y la finalización de la acción, los días y horarios de intervención en la empresa, la secuencia de acciones y productos a alcanzar. Esta información deberá permitir a la Secretaría Técnica y/o al Operador Independiente planificar sus acciones de supervisión de un modo aleatorio y sorpresivo.

Cualquier cambio en el calendario de acciones que no se comunique al operador independiente, será considerado como irregularidad durante la supervisión y conducirá a la suspensión de las actividades hasta que la Secretaría Técnica tome una decisión respecto a la sanción a aplicar.

Art. 24.- PERIODO DE VIGENCIA DEL SUBSIDIO.- La empresa deberá comenzar sus actividades de capacitación en 60 días una vez recibido la aprobación del monto del subsidio, y la suscripción del respectivo convenio con CODEPYME. El valor asignado deberá ser utilizado por completo a los seis meses de haber recibido la asignación.

CAPITULO III

COMPONENTE 2 INTEGRACION PRODUCTIVA

Art. 25.- INTEGRACION PRODUCTIVA.- Frente a la necesidad de las pequeñas y medianas empresas de ganar competitividad en los mercados nacionales y, especialmente, en los mercados internacionales, su asociación e integración productiva representa una metodología válida para el logro de dicha competitividad.

El problema de las pequeñas y medianas empresas para ganar competitividad no se centra en su tamaño sino, en el hecho de operar "aisladamente". La cooperación

(horizontal y/o vertical); la realización de acciones conjuntas y la búsqueda de eficiencia colectiva permiten a las PYMES salvar aquellos obstáculos que poseen frente a las grandes empresas para permanecer y avanzar exitosamente en los mercados.

El presente componente de este programa tendrá como meta apoyar a las PYMES en la búsqueda de esa "eficiencia colectiva" y mayor competitividad.

Art. 26.- DEFINICION.- El componente de integración productiva estará destinado a co-financiar proyectos de agrupamientos de pequeñas y medianas empresas (PYMES) que tengan por objeto lograr una mayor competitividad en base al desarrollo de actividades conjuntas y la cooperación entre ellas; tanto en lo que se refiere al fortalecimiento de las relaciones entre ellas y con otras instituciones como, al mejoramiento de la tecnología, la organización empresarial y la comercialización en mercados internos e internacionales.

Estos agrupamientos de redes de pequeñas y medianas empresas para su consolidación y desarrollo atraviesan por tres etapas:

1. Diagnóstico y generación de confianza.
2. Ejecución y desarrollo.
3. Consolidación.

Art. 27.- BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios serán los grupos formados inicialmente por, al menos, 5 (cinco) pequeñas y medianas empresas, productoras de bienes o servicios, que tengan por objetivo lograr metas comunes al grupo que contribuyan a elevar su competitividad.

Podrán, además, incorporarse empresas que cumplan con sólo 1 (uno) de los requisitos de elegibilidad (número de ocupados y ventas), siempre y cuando el número de estas no represente un porcentaje mayor al 20% del número total de las empresas del grupo participante.

Art. 28.- ACTIVIDADES A SER FINANCIADAS.- Las acciones a ser financiadas comprenderán todas aquellas que tiendan a fortalecer las vinculaciones asociativas y, a elevar la competitividad de las empresas del grupo. Sólo se financiarán servicios pre-competitivos a las empresas; no pudiendo utilizarse los fondos para la compra de bienes tangibles, el pago de sueldos del personal permanente, el pago de deudas, el alquiler de inmuebles, ni la adquisición de otras empresas. Serán susceptibles de ser financiadas las siguientes actividades:

a. Capacitación y Asistencia Técnica:

- I. Contratación de profesionales especializados para la elaboración de diagnóstico sobre los problemas comunes del grupo empresario y sus oportunidades, con el fin de conformar una visión estratégica del grupo y la consecuente definición de los objetivos y las acciones conjuntas.
- II. Capacitación y promoción de articuladores y gerentes de consorcios, con la finalidad de que puedan brindar el soporte técnico para los procesos asociativos, en relación a la etapa de desarrollo que

se co-financia. Los articuladores participarán en la primera etapa, los gerentes de consorcios en la segunda y tercera etapa;

b. Sensibilización para la asociación y la cooperación:

- I. Seminarios de expertos y/o encuentros con otros empresarios o instituciones que hayan desarrollado exitosamente acciones de promoción de integración productiva y redes empresariales;

c. Asistencia en tecnología y organización empresarial:

- I. Contratación de especialistas para el diagnóstico tecnológico de cada una de las empresas del grupo, en pos del objetivo colectivo.
- II. Capacitación conjunta en calidad.
- III. Capacitación en nuevas formas de organización y gestión empresarial.
- IV. Certificación de normas internacionales de calidad.
- V. Gestiones para la implementación de mejoras tecnológicas (ejemplo: transferencia tecnológica).
- VI. Diseño e implementación de nuevos procesos para la articulación productiva entre las empresas del grupo.
- VII. Diseño de nuevos productos de producción conjunta; y,

d. Asistencia en mercadeo y calidad del producto:

- I. Análisis económico sectorial y de mercados nacionales e internacionales.
- II. Prospección de negocios internacionales para el grupo empresario.
- III. Participación en ferias comerciales y rondas de negocios.
- IV. Desarrollo de software para comercialización conjunta.
- V. Diseño de material de publicidad y promoción del grupo (catálogos, folletos, sitios web, videos, etc.).

Art. 29.- MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO:

- Las acciones antes descritas se financiarán mediante el sistema de "fondos compartidos" (o "matching-grants").
- El monto a ser financiado por el FONDEPYME dependerá de las etapas de desarrollo asociativas descritas en el artículo 26. Tanto en la primera fase o etapa como en la segunda, se cofinanciará hasta el 50%, no reembolsable. La contraparte empresarial aportará el 50% restante del costo total. En la tercera etapa el cofinanciamiento será del 30% del importe total de proyecto.
- El mecanismo de pago consistirá por un lado, en el pago del 50% del total que deberá ser efectuado por las

empresas al proveedor de los servicios y por otro lado, en el pago del restante 50% que deberá ser efectuado directamente al proveedor de los servicios por parte del FONDEPYME, dentro de los 5 siguientes a la finalización del servicio.

- El pago total, a su vez, podrá ser desdoblado en pagos por tramos, según el grado de avance del desarrollo del servicio a las empresas (por ejemplo: 15% al inicio del servicio; 35% a mitad del desarrollo del mismo y 50% una vez finalizado el mismo). Los desembolsos que realizará el FONDEPYME deberán respetar el parí passu con el aporte de la contraparte empresaria y la continuidad de cada uno de los desembolsos estará sujeta a la aprobación de los informes de avance de las distintas actividades. En este caso, los desembolsos del FONDEPYME deberán ser efectuados dentro de los 5 días subsiguientes al cumplimiento de cada uno de los tramos del servicio.
- Solamente se aceptará como contraparte empresaria el pago realizado en efectivo; con cheque; por medio de transferencia bancaria o, con tarjeta de crédito y no podrán utilizarse para ello fondos provenientes de otros programas similares al presente.
- El grupo beneficiario de empresas deberá presentar una declaración jurada en la que conste que el proyecto no cuenta con fondos no declarados ni, con fondos provenientes de programas similares al presente.
- El operador independiente se reserva el derecho de negociar montos menores a los solicitados, en función de su experiencia técnica y de su conocimiento del mercado de servicios.
- El límite máximo del monto asignado por el FONDEPYME al grupo de empresas, deberá ser fijado por el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, pudiendo variar de acuerdo a la etapa de asociativa.

Art. 30.- TRAMITE DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO.- Como primer paso de las solicitudes de financiamiento, las empresas del grupo deberán cumplir y presentar constancia de los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituidas;
- b. Demostrar un funcionamiento mínimo de 2 años;
- c. El capital debe ser de origen ecuatoriano superior al 50% del total;
- d. Poseer RUC (Registro Unico de Contribuyentes);
- e. Estar al día en sus obligaciones ante el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- f. Estar al día con el IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social);
- g. Demostrar solvencia financiera con calificación de riesgo bancario tipo "A", "B" o "C";
- h. Adjuntar un perfil del proyecto y una breve síntesis del plan de acción con la estimación presupuestaria

(máximo 2 páginas, con carta de intención de participación firmada por las empresas del grupo);

- i. No haber participado previamente, con el mismo grupo de empresas, en este componente de "Integración Productiva" del presente programa, a excepción de la participación para cada etapa; y,
- j. Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado en el que conste que no se ha incumplido con instituciones públicas.

Quedan exceptuados del requisito de presentar tres presupuestos de distintos oferentes de servicios aquellos casos en que la actividad sólo pueda ser satisfecha por un único oferente. En estos casos se tendrá en cuenta el valor de este único presupuesto, previa consideración y análisis del operador independiente. Adicionalmente, estos casos de excepción, deberán contar con la "no objeción" de la Secretaría Técnica.

Al receptor las solicitudes de financiamiento, el operador independiente se registrará por la modalidad de "ventanilla abierta" (primero llegado, primero atendido). Frente al caso de insuficiencia temporaria de fondos por parte del programa, el operador no podrá promover y/o receptor nuevas solicitudes y deberá esperar a contar con la correspondiente disponibilidad de los recursos para recibirlas.

Art. 31.- El paso subsiguiente del trámite de las solicitudes de financiamiento deberá contemplar los siguientes tres elementos básicos:

- a. Información general acerca del programa por parte del operador independiente;
- b. Datos básicos de las empresas participantes del grupo; que incluyan:
 1. nombre y razón social.
 2. breve historia de la firma y descripción de sus principales actividades productivas.
 3. montos de las ventas anuales; en caso de ser exportadores, los montos de las exportaciones y mercados de destino.
 4. número de trabajadores permanentes y temporales; y,
- c. Formulación del plan de acción del grupo de empresas (en base al "modelo guía" propuesto por el operador independiente).

Art. 32.- REQUISITOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE ACCION.- El operador independiente deberá informar y entregar a las empresas solicitantes el "modelo guía" de presentación del plan de acción. El proyecto deberá ser diseñado para su ejecución en un plazo máximo de 2 (dos) años y deberá incluir:

- a. Un diagnóstico de los problemas comunes al grupo de las empresas;

- b. Los objetivos principales y secundarios perseguidos por el grupo;
- c. Las acciones a ser desarrolladas con el fin de lograr los objetivos;
- d. Las distintas instituciones involucradas en el desarrollo del plan de acción (con las respectivas cartas de apoyo o compromiso de estas organizaciones hacia el mismo);
- e. Los resultados e impactos económicos esperados;
- f. Los nombres de 3 (tres) posibles articuladores a ser contratados para cada actividad y sus respectivos presupuestos de costos, los mismos que no podrán ser parte del grupo de empresas solicitantes;
- g. El presupuesto total, por año y por actividad, estimado; así como también, el detalle de la correspondiente contraparte empresaria; y,
- h. El cronograma (con calendario y horarios) de las acciones a ser desarrolladas.

Art. 33.- CRITERIOS PARA LA SELECCION DE PROYECTOS.- El FONDEPYME deberá basarse en los siguientes criterios para seleccionar los planes de acción a ser financiados:

- a. Viabilidad técnica, económica y financiera del plan de acción (excluyente); y,
- b. Ausencia de impactos negativos sobre la seguridad e higiene de los trabajadores involucrados y, sobre el medio ambiente (excluyente).

Se valorarán con escala de 1 a 4 (uno a cuatro), con iguales ponderaciones, y en donde 1 significa "muy bajo"; 2, "bajo"; 3, "alto" y 4, "muy alto", los siguientes criterios:

- I. Pertenencia del grupo a un determinado sector considerado de importancia estratégica para el desarrollo económico del país (según las consideraciones generales de política del CODEPYME) y la potencialidad del plan de acción para generar exportaciones.
- II. Cantidad de vinculaciones del grupo de las empresas, derivadas de su plan de acción, con diversas instituciones de apoyo (ej.: universidades; centros tecnológicos; cámaras comerciales; etc.).
- III. Relevancia de la propuesta e integralidad de la misma hacia los objetivos planteados (inclusión de acciones interrelacionadas para el logro de los objetivos).
- IV. Eficiencia medida a través de la relación beneficio/costo del plan de acción (impacto económico esperado/costo total de horas técnicas de servicio presupuestadas).

Aquellos planes de acción que cumplan con los criterios excluyentes y alcancen la suma de 14 (catorce) puntos o más, se considerarán proyectos aprobados; mientras que aquellos que no cumplan con los criterios excluyentes o bien, cumpliéndolos, no alcancen la suma de 14 (catorce) puntos, deberán ser rechazados. Sin embargo aquellos proyectos rechazados cuyo puntaje no sea inferior a 12

(doce), podrán tener la oportunidad de ser re - formulados por parte de las empresas.

El plazo con que contará la Secretaría Técnica para evaluar los proyectos presentados será de 30 días, debiendo comunicar a los solicitantes el resultado de la evaluación apenas vencido ese plazo.

Art. 34.- CARTA/CONVENIO.- Los grupos de empresas seleccionados deberán firmar una carta/convenio con el CODEPYME, dentro de los 90 días subsiguientes a la notificación al grupo beneficiario de su selección.

Por medio de la carta/convenio el grupo de empresas se comprometerá, frente al CODEPYME, a contratar a los oferentes de los servicios; a desarrollar el plan de acción en los términos acordados; a llevar registro de los datos necesarios para permitir el seguimiento, la supervisión y la evaluación por parte del programa y, a realizar el pago de la contraparte empresaria.

El CODEPYME deberá exigir al grupo empresario, una garantía de fiel cumplimiento de la carta/convenio, equivalente al 5% del valor total de aporte del FONDEPYME. La carta/convenio, a su vez, deberá contemplar una cláusula para que los casos de incumplimiento de los compromisos acordados; existencia de fraude comprobado o tentativa del mismo, sean considerados como causales de rescisión de la misma.

Por su parte el operador independiente, brindará apoyo al grupo de empresas en todo lo referido al procedimiento y a la contratación de los servicios. Además, y durante el desarrollo de las actividades, la Secretaría Técnica y/o el operador independiente deberán velar por el cumplimiento del plan de acción acordado.

Art. 35.- SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y EVALUACION DE LOS PLANES DE ACCION.- La Secretaría Técnica y/o el operador independiente deberán llevar a cabo el proceso de seguimiento, supervisión y control sobre los grupos de empresas beneficiarias.

El proceso de seguimiento controlará la ejecución de las actividades en relación con lo planificado, en base a los datos obtenidos de los informes de avance. Este proceso de seguimiento deberá verificar periódicamente que los aspectos técnicos y financieros de desarrollo del plan de acción se ajusten a las actividades previstas, a los plazos preestablecidos y, al uso correcto de los fondos. El seguimiento será efectuado sobre:

- a. Toda la documentación referente al plan de acción durante su elaboración y aprobación; y,
- b. La gestión financiera y técnica de las actividades del plan de acción durante su desarrollo, por medio de informes de avance y rendiciones de cuentas de las empresas y también, por medio de la verificación del cumplimiento de los planes de acción y la carta/convenio.

Art. 36.- DE LAS TAREAS DE SUPERVISION.- Las tareas de supervisión serán efectuadas durante el desarrollo de las actividades previstas en el plan de acción por medio de:

- a. Visitas de supervisión e inspecciones "in situ" por parte del programa y verificación del cumplimiento de

los contratos de servicios al desarrollo empresarial. Esta supervisión deberá estar estandarizada y su planificación, en relación con los días y horarios de las inspecciones, no deberán darse a conocer de antemano a las empresas ni, a los oferentes de los servicios al desarrollo empresarial; y,

- b. La consideración y análisis de los informes de evaluación de las propias empresas sobre el desempeño de los oferentes de servicios. Para ello, el operador independiente proveerá al grupo de empresas de una "planilla modelo"; la cual deberá contener una breve serie de preguntas, cerradas y abiertas, sobre el grado de satisfacción respecto del desempeño general del oferente de los servicios.

CAPITULO IV

COMPONENTE 3 INNOVACION TECNOLOGICA Y PRODUCTIVIDAD

Art. 37.- INNOVACION TECNOLOGICA Y PRODUCTIVIDAD.- El cambio tecnológico, que se asocia al desarrollo de algún tipo de innovación productiva en las empresas, constituye un factor fundamental para su competitividad.

Sin embargo, las pequeñas y medianas empresas, encuentran serias limitaciones para invertir en la formación de capacidades tecnológicas generadoras de innovaciones. Estas limitaciones obedecen, principalmente, a problemas de tamaño, escala productiva y, a la elevada incertidumbre asociada a este tipo de inversiones.

El presente componente de este programa persigue apoyar a las PYMES en la generación de innovaciones mediante el fortalecimiento de sus capacidades tecnológicas para producir cambios en los productos producidos; en los procesos productivos y/o, en la organización empresarial, que permitan elevar su competitividad.

Art. 38.- DEFINICION.- El Componente de Innovación Tecnológica y Productividad estará destinado a co-financiar proyectos de pequeñas y medianas empresas (PYMES) que tengan por objeto lograr una mayor competitividad en base al desarrollo de innovaciones tecnológicas; tanto en lo que se refiere al diseño de nuevos productos y de nuevos procesos productivos como, a la transferencia de tecnología y nuevas formas de organización empresarial.

Art. 39.- BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios serán las pequeñas y medianas empresas, productoras de bienes o servicios, que tengan por objetivo llevar a cabo innovaciones de productos, de procesos productivos, de transferencia tecnológica y de organización empresarial; ya sea en forma individual o, colectivamente en grupos de 2 (dos) o más empresas.

Art. 40.- ACCIONES A SER FINANCIADAS.- Las acciones a ser financiadas comprenderán todas aquellas generadoras de cambio tecnológico e innovaciones, que tiendan a elevar la productividad y la competitividad de las PYMES. Sólo se financiarán servicios pre-competitivos a las empresas; no pudiendo utilizarse los fondos para la compra de bienes tangibles; el pago de sueldos del personal permanente; el pago de deudas; el alquiler de inmuebles ni la adquisición de otras empresas. Serán susceptibles de ser financiadas las siguientes actividades:

- a. Seminarios de expertos (nacionales o extranjeros) que estén desarrollando o hayan desarrollado exitosamente acciones de innovación tecnológica relacionadas al tema objeto de interés de la/s empresa/s solicitante/s;
- b. Contratación de profesionales especializados para la elaboración de diagnósticos tecnológicos en la/s empresa/s;
- c. Desarrollo de nuevos productos o empaques (incluyendo modelos, prototipos y experiencias piloto);
- d. Desarrollo de nuevos procesos productivos;
- e. Capacitación y entrenamiento del personal técnico (incluidos cursos breves en el exterior);
- f. Transferencia de tecnología y su implementación (adaptación y asimilación) al interior de la empresa;
- g. Capacitación y certificación de normas internacionales de calidad dentro de la empresa;
- h. Participación en ferias tecnológicas; e,
- i. Adaptación y/o desarrollo de nuevos métodos organizacionales y/o de gestión empresarial.

Art. 41.- MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO.- Las acciones antes descritas se financiarán mediante el sistema de "fondos compartidos" (o "matching-grants"). El monto a ser financiado por el programa será del 60% no reembolsable, debiendo la contraparte empresaria aportar el 40% restante del costo total.

El mecanismo de pago consistirá por un lado, en el pago del 40% del total que deberá ser efectuado por las empresas al proveedor de los servicios y por otro lado, en el pago del restante 60% que deberá ser efectuado directamente al proveedor de los servicios por parte del FONDEPYME, dentro de los 5 días siguientes a la finalización del servicio.

El pago total, a su vez, podrá ser desdoblado en pagos por tramos, según el grado de avance del desarrollo del servicio a la/s empresa/s (por ejemplo: 15% al inicio del servicio; 35% a mitad del desarrollo del mismo y 50% una vez finalizado el mismo). Los desembolsos que realizará el FONDEPYME deberán respetar el parí passu con el aporte de la contraparte empresaria y la continuidad de cada uno de los desembolsos estará sujeta a la aprobación de los informes de avance de las distintas actividades. En este caso, los desembolsos del FONDEPYME deberán ser efectuados dentro de los 5 días subsiguientes al cumplimiento de cada uno de los tramos del servicio.

Solamente se aceptará como contraparte empresaria el pago realizado en efectivo; con cheque; por medio de transferencia bancaria o, con tarjeta de crédito y no podrán utilizarse para ello fondos provenientes de otros programas similares al presente. La/s empresa/s beneficiaria/s deberá/n presentar una declaración jurada en la que conste que el proyecto no cuenta con fondos no declarados ni con fondos provenientes de programas similares al presente.

El operador independiente se reserva el derecho de negociar montos menores a los solicitados, en función de

su experiencia técnica y de su conocimiento del mercado de servicios.

El límite máximo del monto asignado por el operador a la/s empresa/s corresponderá al 60% del promedio del conjunto de los costos por actividad de los servicios correspondientes a 3 (tres) presupuestos de potenciales prestadores de los mismos, no pudiendo superar el cofinanciamiento por empresa participante, el monto que establezca el Consejo Superior para este caso.

Una empresa, individualmente o asociada con otra, podrá acceder por segunda vez e inclusive, por tercera vez a los beneficios de este componente del programa. Sin embargo en estos últimos casos, los porcentajes de cofinanciamiento por parte del programa serán sólo del 40% y el 20%, respectivamente.

Art. 42.- TRAMITE DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO.- Como primer paso de las solicitudes de financiamiento, la/s empresa/s solicitante/s deberán cumplir y presentar constancia de los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituidas;
- b. Demostrar un funcionamiento mínimo de 2 años;
- c. El capital debe ser de origen ecuatoriano superior al 50% del total;
- d. Poseer RUC (Registro Unico de Contribuyentes);
- e. Estar al día en sus obligaciones ante el SRI (Servicio de Rentas Internas)
- f. Estar al día con el IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social);
- g. Demostrar solvencia financiera con calificación de riesgo bancario tipo "A", "B" o "C";
- h. Adjuntar un perfil del proyecto y una breve síntesis del plan de acción con la estimación presupuestaria (máximo 2 páginas, con carta de intención de participación firmada por las empresas del grupo); e,
- i. Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado en el que conste que no se ha incumplido con otras instituciones públicas.

Art. 43.- DE LA RECEPCION DE SOLICITUDES.- Al aceptar las solicitudes de financiamiento, el operador independiente se registrará por la modalidad de "ventanilla abierta" (primero llegado, primero atendido). Frente al caso de insuficiencia temporaria de fondos por parte del programa, el operador no podrá promover ni aceptar nuevas solicitudes y deberá esperar la notificación por parte de CODEPYME sobre la disponibilidad de los recursos.

Con la aprobación preliminar de las solicitudes de financiamiento, y con el fin de garantizar cierta equidad en cuanto a la posibilidad de las empresas de ingresar como beneficiarias al programa, el operador independiente deberá asistir a las empresas en los aspectos técnicos y formales relacionados con la continuación del trámite.

Art. 44.- El paso subsiguiente del trámite de las solicitudes de financiamiento deberá contemplar los siguientes tres elementos básicos:

- a. Información general acerca del programa por parte del operador independiente;
- b. Datos básicos de la/s empresa/s solicitante/s; que incluyan:
 - (I) Nombre y razón social.
 - (II) Breve historia de la firma y descripción de sus principales actividades productivas y tecnologías utilizadas.
 - (III) Montos de las ventas anuales; en caso de ser exportadores, los montos de las exportaciones y mercados de destino.
 - (IV) Número de trabajadores permanentes y temporales; y,
- c. Formulación del plan de acción (en base al "modelo guía" propuesto por el operador independiente).

Art. 45.- REQUISITOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE ACCION.- El operador independiente deberá informar y entregar a las empresas solicitantes el "modelo guía" de presentación del plan de acción. El proyecto deberá ser diseñado para su ejecución en un plazo máximo de 2 (dos) años y deberá incluir:

- a. Un diagnóstico de la tecnología utilizada por la empresa (diseño de productos, procesos y/u organización empresarial);
- b. El cambio tecnológico o innovación que se propone realizar (a nivel de productos, procesos u organización empresarial);
- c. Los objetivos principales y secundarios perseguidos con el cambio tecnológico propuesto;
- d. Las acciones a ser desarrolladas con el fin de lograr la innovación tecnológica;
- e. Las instituciones involucradas en el desarrollo del plan de acción (con las respectivas cartas de apoyo o compromiso de estas organizaciones hacia el mismo);
- f. Los resultados e impactos económicos esperados;
- g. Los nombres de 3 (tres) posibles proveedores de los servicios a ser contratados y sus correspondientes presupuestos de costos;
- h. El presupuesto total, por año y por actividad, estimado; así como también, el detalle de la correspondiente contraparte empresarial; e,
- i. El cronograma (con calendario y horarios) de las acciones a ser desarrolladas.

El operador independiente deberá asistir a las empresas en la elaboración del plan de acción y el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos.

Art. 46.- EXCEPCIONES.- Quedan exceptuados del requisito de presentar tres presupuestos de distintos

oferentes de servicios aquellos casos en que la actividad sólo pueda ser satisfecha por un único oferente. En estos casos se tendrá en cuenta el valor de este único presupuesto, previa consideración y análisis del operador independiente. Adicionalmente, estos casos de excepción, deberán contar con la “no objeción” de la Secretaría Técnica.

Art. 47.- CRITERIOS PARA LA SELECCION DE PROYECTOS.- El operador independiente deberá basarse en los siguientes criterios para seleccionar los planes de acción a ser financiados:

- a. Viabilidad técnica, económica y financiera del plan de acción (excluyente); y,
- b. Ausencia de impactos negativos sobre la seguridad e higiene de los trabajadores involucrados y, sobre el medio ambiente (excluyente).

Art. 48.- DE LA VALORACION DE LOS PROYECTOS.- Se valorarán con escala de 1 a 4 (uno a cuatro), con iguales ponderaciones, y en donde 1 significa “muy bajo”; 2, “bajo”; 3, “alto” y 4, “muy alto”, los siguientes criterios:

- a. Pertenencia de la empresa a un determinado sector considerado de importancia estratégica para el desarrollo económico del país (según las consideraciones generales de política del CODEPYME) y la potencialidad del plan de acción para generar exportaciones;
- b. Cantidad de vinculaciones de la empresa, derivadas de su plan de acción, con diversas instituciones de apoyo (ej.: universidades; centros de investigación; centros de desarrollo tecnológico; cámaras comerciales; etc.);
- c. Relevancia de la propuesta e integralidad de la misma hacia los objetivos planteados (inclusión de acciones interrelacionadas para el logro de los objetivos);
- d. Experiencia comprobada de cambios tecnológicos e innovaciones (mínimas o radicales) exitosas llevadas a cabo por la/s empresa/s solicitante/s;
- e. Eficiencia medida a través de la relación beneficio/costo del plan de acción (impacto económico esperado/costo total de horas técnicas de servicio necesarias); y,
- f. Cantidad total de empleados técnicos (de la/s empresas/s) involucradas en el plan de acción.

Aquellos planes de acción que cumplan con los criterios excluyentes y alcancen la suma de 16 (dieciséis) puntos o más, se considerarán proyectos aprobados; mientras que aquellos que no cumplan con los criterios excluyentes o bien, cumpliéndolos, no alcancen la suma de 16 (dieciséis) puntos deberán ser rechazados. Sin embargo, aquellos proyectos rechazados cuyo puntaje no sea inferior a 14 (catorce), podrán tener la oportunidad de ser re-formulados por parte de la/s empresa/s.

El plazo con que contará la Secretaría Técnica para evaluar los proyectos presentados será de 30 días, debiendo comunicar a los solicitantes el resultado de la evaluación apenas vencido ese plazo.

Art. 49.- CARTA/CONVENIO.- Las empresas beneficiarias seleccionadas deberán firmar una carta/convenio con el CODEPYME, dentro de los 60 días subsiguientes a la notificación al/los beneficiario/s de su selección.

Por medio de la carta/convenio la/s empresa/s se comprometerá/n, frente al CODEPYME, a contratar a los oferentes de los servicios; a desarrollar el plan de acción en los términos acordados; a llevar registro de los datos necesarios para permitir el seguimiento, la supervisión y la evaluación por parte del programa y, a realizar el pago de la contraparte empresaria.

El CODEPYME deberá exigir al grupo empresario, una garantía de fiel cumplimiento de la carta/convenio, equivalente al 5% del valor total de aporte del FONDEPYME. La carta/convenio, a su vez, deberá contemplar una cláusula para que los casos de incumplimiento de los compromisos acordados; existencia de fraude comprobado o tentativa del mismo, sean considerados como causales de rescisión de la misma.

Por su parte el operador independiente, deberá brindar apoyo a la/s empresa/s en todo lo referido al procedimiento y a la contratación de los servicios. Además, y durante el desarrollo de las actividades, la Secretaría Técnica y/o el operador independiente deberá velar por el cumplimiento del plan de acción acordado. En el caso de surgimiento de derechos de propiedad intelectual derivados de las innovaciones realizadas, la Secretaría Técnica los reconocerá como exclusivos de la/s empresa/s beneficiaria/s.

Art. 50.- SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y EVALUACION DE LOS PLANES DE ACCION.- El operador independiente y/o la Secretaría Técnica deberán llevar a cabo el proceso de seguimiento, supervisión y control sobre la/s empresa/s beneficiaria/s.

El proceso de seguimiento controlará la ejecución de las actividades en relación con lo planificado, en base a los datos obtenidos de los informes de avance. Este proceso de seguimiento deberá verificar periódicamente que los aspectos técnicos y financieros del desarrollo del plan de acción se ajusten a las actividades previstas, a los plazos preestablecidos y, al uso correcto de los fondos. El seguimiento será efectuado sobre:

- a. Toda la documentación referente al plan de acción durante su elaboración y aprobación; y,
- b. La gestión financiera y técnica de las actividades del plan de acción durante su desarrollo, por medio de informes de avance y rendiciones de cuentas de la/s empresa/s y también, por medio de la verificación del cumplimiento de los planes de acción y la carta/convenio.

Art. 51.- DE LAS TAREAS DE SUPERVISION.- Las tareas de supervisión serán efectuadas durante el desarrollo de las actividades previstas en el plan de acción por medio de:

- a. Visitas de supervisión e inspecciones “in situ” por parte del programa y verificación del cumplimiento de los contratos de servicios al Desarrollo Empresarial. Esta supervisión deberá estar estandarizada y su planificación, en relación con los días y horarios de las

inspecciones, no deberán darse a conocer de antemano a la/s empresa/s ni, a los oferentes de los servicios al desarrollo empresarial; y,

- b. La consideración y análisis de los informes de evaluación de la/s propia/s empresa/s sobre el desempeño de los oferentes de servicios. Para ello, el operador independiente proveerá a la/s empresa/s de una "planilla modelo"; la cual deberá contener una breve serie de preguntas, cerradas y abiertas, sobre el grado de satisfacción respecto del desempeño general del oferente de los servicios.

Art. 52.- DEL PROCESO DE EVALUACION.- El proceso de evaluación consistirá en una evaluación parcial a medio término del plazo de ejecución del plan de acción y en una evaluación final al término del mismo.

La evaluación parcial requerirá comparar datos e indicadores previamente establecidos con los resultados parciales alcanzados, con el fin de determinar la eficacia y la eficiencia de las acciones que se van desarrollando. La evaluación final del plan de acción deberá determinar, una vez finalizado el mismo, el grado de cumplimiento de los resultados e impactos esperados así como también, el uso eficiente de los fondos.

La/s empresa/s beneficiaria/s se obligará/n a aceptar y a facilitar la labor de seguimiento, supervisión y evaluación por parte de la Secretaría Técnica y/o el operador independiente, poniendo a su disposición toda la información que se requiera para ello. Asimismo, deberá/n llevar contabilidad separada del proyecto y conservar los documentos originales que respalden las rendiciones de cuenta. La/s empresa/s beneficiaria/s, también tendrá/n a su cargo la presentación de los informes de avance e informes finales sobre el desarrollo y los resultados alcanzados por el plan de acción.

Art. 53.- DE LOS REGISTROS DEL OPERADOR INDEPENDIENTE.- El operador independiente deberá mantener registro de la información derivada de todas estas actividades de seguimiento, supervisión y evaluación con el fin de suministrarla a la auditoría externa del Programa y/o a la Secretaría Técnica, cuando estas lo solicitaren.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Sistema Integral de Información y Gestión será desarrollado por la Secretaría Técnica en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la operatividad del FONDEPYME.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento, deroga el Reglamento Operativo del Fondo para el Desarrollo de las PYMES - FONDEPYMES, publicado en Registro Oficial No. 174 de 27 de diciembre del 2005 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución, encárguese a la Secretaría Técnica del CODEPYME.

Dado en Quito, a los 3 días del mes de abril del 2008.

Atentamente,

f.) Econ. Catalina Castellanos, Presidenta, CODEPYME.

CODEPYME.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo.

f.) Ilegible.

No. 01

Juan Martínez Yánez
SECRETARIO TECNICO DEL PLAN ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 694, publicado en el Registro Oficial No. 207 de 8 de noviembre del 2007, se suprimió la Unidad de Desarrollo del Norte, UDENOR, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 2243, publicado en el Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004 y se dispuso que las obligaciones constantes en convenios y contratos que UDENOR cumplía pasen a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador;

Que, en cumplimiento de lo que estipula la cláusula 3.02 (a) del Capítulo III del Contrato de Préstamo 1420/OC-EC, el Presidente Ejecutivo de UDENOR creó la Unidad de Administración del Programa, UAP, y nombró a su Director, según consta en la Resolución 015-PE-03, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 14 de enero del 2004, previo la no objeción del BID, constante en oficio No. CEC-1523/2003 de 12 de mayo del 2003;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 694 de 25 de octubre del 2007, se suprimió la Unidad de Desarrollo Norte, UDENOR y se estableció que el presupuesto y la ejecución de los proyectos; y, que las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que UDENOR cumplía, pasan a ser ejercidas a partir de esta fecha a SENPLADES a través de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador;

Que, mediante decretos ejecutivos No. 906 de 16 de febrero del 2008 y 1128 de 9 de junio del 2008, se integra al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, como entidad adscrita, la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, entidad que a su vez se le transfiere todas las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones atribuibles a la ex UDENOR; y,

En ejercicio de sus atribuciones como Secretario Técnico del Plan Ecuador, emite la siguiente resolución:

Art. Unico.- Dentro de la estructura de proyectos de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, la Unidad de Administración del Programa AMAZNOR, UAP-AMAZNOR, continuará con la finalidad de administrar la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de la Frontera Amazónica del Norte, financiado por el préstamo BID No. 1420/OC-EC, dentro del marco legal vigente, para tal efecto asumirá, todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se estipulan en el Reglamento Operativo del Programa AMAZNOR, firmado por el

Secretario Técnico de Plan Ecuador, el 28 de agosto del 2008.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargarán los directores administrativos del Plan Ecuador y de la UAP-AMAZNOR.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Juan Martínez Yáñez, Secretario Técnico, Plan Ecuador.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando:

Que es creciente, a nivel nacional, el clamor de falta de celeridad en los juicios de alimentos y en la ejecución del cumplimiento de las pensiones adeudadas;

Que esa situación afecta principalmente a los menores vinculados con dichas reclamaciones, que constituyen sectores vulnerables de la población ecuatoriana;

Que los asuntos que interesan a los niños, según lo previsto en los artículos 48 y 51 de la Constitución y 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, deben resolverse teniendo en cuenta su interés superior, con mayor razón si se trata de la prestación de alimentos, de la que depende su supervivencia; y

Que tal rémora e inconvenientes jurídicos vienen produciéndose, en parte, por existir oscuridad y duda en la aplicación de los artículos 273 y 274 del Código de la Niñez y Adolescencia, y 488 del Código de Procedimiento Civil;

En uso de la facultad conferida en los artículos 15 y Final Primero de la Ley Orgánica de la Función Judicial, aplicando el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil,

Resuelve:

Art. 1.- En los juicios de alimentos que se tramitan con sujeción al Código de la Niñez y Adolescencia, en la primera audiencia de contestación a la demanda que se llevará a cabo dentro del término de treinta días a partir de la citación con la demanda, el Juez fijará obligatoriamente y con objetividad la pensión provisional que debe satisfacer el demandado, la que podrá ser ratificada, reformada o revocada luego de la presentación y evacuación de las pruebas correspondientes; sin perjuicio del acuerdo transaccional a que pudieran arribar las partes contendientes.

Esa audiencia se realizará con la asistencia o en rebeldía de las partes.

Art. 2.- La liquidación de las pensiones alimentarias en cada juicio la efectuará oportunamente el juez de la causa, a petición de la parte interesada.

Art. 3.- Esta resolución tiene el carácter de obligatoria hasta que la Función Legislativa dicte las reformas a que hubiere lugar, y entrará en vigencia desde la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Presidente.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Magistrado.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Magistrado.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Magistrado.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Magistrado.

f.) Dr. César Montaña Ortega, Magistrado.

f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrado.

f.) Dr. Jaime Velasco Dávila, Magistrado.

f.) Dr. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Magistrado.

f.) Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Magistrado.

f.) Dr. Mauro Terán Cevallos, Magistrado.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Magistrado.

f.) Dra. Ana Abril Olivo, Magistrado.

f.) Dr. Rubén Andrade Vallejo, Magistrado.

f.) Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrado.

f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Magistrado.

f.) Dr. Hernán Ulloa Parada, Magistrado.

f.) Dr. Fernando Casares Carrera, Magistrado.

f.) Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, Magistrado.

f.) Dr. Rodrigo Bucheli Mera, Magistrado.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Luis Moyano Alarcón, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Juan Morales Ordóñez, Conjuez Permanente.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

Razón: Las tres fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia.- Quito, 21 de octubre del 2008.- Certifico.- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos, de conformidad con el artículo 331 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos, de acuerdo al Art. 332 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 303 numeral 2 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 de la Constitución Política del Estado vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1.- Identificación predial.

2.- Tenencia.

3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso y calidad del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Salcedo.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON SALCEDO

SECTOR SECTORES HOMOGENEOS

- 1 SECTOR HOMOGENEO 3,1
- 2 SECTOR HOMOGENEO 3,2
- 3 SECTOR HOMOGENEO 6,3
- 4 SECTOR HOMOGENEO 6,4
- 5 SECTOR HOMOGENEO 6,5
- 6 SECTOR HOMOGENEO 4,6
- 7 SECTOR HOMOGENEO 7,7
- 8 SECTOR HOMOGENEO 6,8
- 9 SECTOR HOMOGENEO 6,9
- 10 SECTOR HOMOGENEO 7,10
- 11 SECTOR HOMOGENEO 6,11
- 12 SECTOR HOMOGENEO 7,12

- 13 SECTOR HOMOGENEO 3,13
- 14 SECTOR HOMOGENEO 4,14
- 15 SECTOR HOMOGENEO 6,15
- 16 SECTOR HOMOGENEO 3,16
- 17 SECTOR HOMOGENEO 4,17
- 18 SECTOR HOMOGENEO 6,18
- 19 SECTOR HOMOGENEO 4,19
- 20 SECTOR HOMOGENEO 7,20
- 21 SECTOR HOMOGENEO 4,21
- 22 SECTOR HOMOGENEO 4,22
- 23 SECTOR HOMOGENEO 3,23
- 24 SECTOR HOMOGENEO 3,24
- 25 SECTOR HOMOGENEO 3,25
- 26 SECTOR HOMOGENEO 4,26

- 27 SECTOR HOMOGENEO 6,27
- 28 SECTOR HOMOGENEO 4,28
- 29 SECTOR HOMOGENEO 7,29
- 30 SECTOR HOMOGENEO 4,30
- 31 SECTOR HOMOGENEO 4,31
- 32 SECTOR HOMOGENEO 8,32
- 33 SECTOR HOMOGENEO 3,33
- 34 SECTOR HOMOGENEO 4,34
- 35 SECTOR HOMOGENEO 7,35
- 36 SECTOR HOMOGENEO 7,36
- 37 SECTOR HOMOGENEO 7,37
- 38 SECTOR HOMOGENEO 4,38
- 39 SECTOR HOMOGENEO 7,39
- 40 SECTOR HOMOGENEO 4,40
- 41 SECTOR HOMOGENEO 4,41
- 42 SECTOR HOMOGENEO 8,42

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR BASE POR SECTORES HOMOGENEOS

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3,1	18027	15918	13808	11698	9589	7479	5370	3260
SH 3,2	19132	16893	14654	12415	10176	7938	5699	3460
SH 6,3	11010	9722	8433	7145	5856	4568	3280	1991
SH 6,4	12051	10641	9231	7821	6410	5000	3590	2179
SH 6,5	7161	6323	5485	4647	3809	3500	2133	1295
SH 4,6	7486	6610	5734	5800	3982	3106	2230	1354
SH 7,7	9511	8398	7285	6172	5059	3946	2833	1720

SH 6,8	14758	13031	11304	9577	7850	6123	4396	2669
SH 6,9	9371	8274	7178	6081	4985	3888	2791	1695
SH 7,10	15695	13858	12021	10185	8348	6512	4675	2838
SH 6,11	10890	9615	8341	7067	5792	4518	3244	1969
SH 7,12	15107	13339	11571	9804	8036	6268	4500	2732
SH 3,13	4308	3804	6000	2796	2292	1788	1283	779
SH 4,14	14382	12699	11016	9333	7650	5967	4284	2601
SH 6,15	15228	13446	11664	9882	8100	6318	4536	2754
SH 3,16	10183	8992	10200	6608	5417	4225	3033	1842
SH 4,17	8759	7734	6709	9400	4659	3634	2609	1584
SH 6,18	5703	5035	4368	3701	3033	6000	1699	1031
SH 4,19	5836	5153	4470	7800	3104	2421	1738	1055
SH 7,20	14882	13141	11399	9658	7916	6175	3800	2691
SH 4,21	9263	8179	7095	8500	4927	3843	2759	1675
SH 4,22	21316	18822	16327	13833	11339	8844	6350	3855
Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3,23	10622	9379	9200	6893	5650	4407	3164	1921
SH 3,24	17103	15101	13100	11099	9097	7096	5094	3093
SH 3,25	17842	15754	13666	11578	9490	7402	5315	3227
SH 4,26	16758	14797	12836	10875	8914	6953	4992	3031
SH 6,27	3736	3299	2862	2424	1987	1550	1113	676
SH 4,28	3082	2721	2361	9100	1639	1279	918	557
SH 7,29	11750	10375	9000	7625	6250	4875	3500	2125
SH 4,30	4623	4082	3541	3000	2459	1918	1377	836
SH 4,31	3852	3402	2951	2500	5049	1598	1148	697
SH 8,32	2212	1953	1694	1435	1176	918	659	400
SH 3,33	20236	17868	15500	13132	10764	8396	6028	3660
SH 4,34	12513	11049	9584	8120	6656	5191	3727	2263
SH 7,35	2350	2075	1800	1525	1250	875	1400	425
SH 7,36	12311	10870	9429	7989	6548	5108	3667	2226
SH 7,37	453	400	347	294	541	188	500	82
SH 4,38	20495	18097	15698	13300	10902	8503	6105	3707
SH 7,39	13009	11487	9964	8442	6920	5397	3875	2353
SH 4,40	6966	6151	5336	4521	3705	2890	4150	1260
SH 4,41	20033	17689	15344	13000	10656	8311	5967	3623
SH 8,42	2765	2441	2118	1794	1471	1147	824	500

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE

2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001		Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.
2.- TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96	
Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte		Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96	predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:
Permanente Parcial Ocasional		Valoración individual del terreno
4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93	$VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$
Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene		Donde:
5.- CALIDAD DEL SUELO		VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO. S = SUPERFICIE DEL TERRENO. Fa = FACTOR DE AFECTACION. Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO. CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS. CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA. CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO. CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION. CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO. CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 a 0.70	
Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna		Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.
5.2.- EROSION	0.985 a 0.96	
Leve Moderada Severa		b) Valor de edificaciones
5.3.- DRENAJE	1.00 a 0.96	Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.
6.- SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942	
5 indicadores 4 indicadores 3 indicadores 2 indicadores 1 indicador 0 indicadores		

FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL

Rubro edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro edificación ACABADOS	Factor	Rubro edificación	Factor
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados	
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón armado	2.7708	Madera común	0.2150	Madera común	0.4893
Pilotes	1.4130	Caña	0.0755	Caña	0.1610
Hierro	1.5772	Madera fina	1.4230	Madera fina	2.7649
Madera común	0.7833	Arena-cemento (cemento alisado)	0.2327	Arena-cemento	0.3152
Caña	0.5572	Tierra	0.0000	Tierra	0.1782
Madera fina	0.5300	Mármol	3.8942	Grafiado	0.0000
Bloque	0.5247	Marmetón (terrazo)	2.4239	Champiado	0.4040

FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL

Rubro edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro edificación ACABADOS	Factor	Rubro edificación	Factor
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados	
Ladrillo	0.5247	Marmolina	1.3375	Fibro cemento	0.6630
Piedra	0.5937	Baldosa cemento	0.5534	Fibra sintética	2.4462
Adobe	0.5247	Baldosa cerámica	0.8165	Estuco	0.7339
Tapial	0.5247	Parquet	1.5742		
		Vinyl	0.4045	Cubierta	
Vigas y cadenas		Duela	0.4405	No tiene	0.0000
No tiene	0.0000	Tablón/gress	1.5742	Arena-cemento	0.3479
Hormigón armado	0.5308	Tabla	0.2930	Baldosa cemento	0.6163
Hierro	0.4816	Azulejo	0.6490	Baldosa cerámica	0.9094
Madera común	0.6298	Cemento alisado	0.2327	Azulejo	0.6490
Caña	0.1294			Fibro cemento	0.7135
Madera fina	0.6170			Teja común	0.8855
		Revestimiento interior		Teja vidriada	1.3885
Entre pisos		No tiene	0.0000	Zinc	0.4729
No tiene	0.0000	Madera común	0.7319	Polietileno	0.8165
Hormigón Armado (losa)	0.4282	Caña	0.3795	Domos/traslúcido	0.8165
Hierro	0.2854	Madera fina	4.1361	Ruberoy	0.8165
Madera común	0.1744	Arena-cemento (enlucido)	0.4715	Paja-hojas	0.1319
Caña	0.0619	Tierra	0.2666	Cady	0.1170
Madera fina	0.4220	Mármol	2.9950	Tejuelo	0.4582
Madera y ladrillo	0.1903	Marmetón	2.1150		
Bóveda de ladrillo	0.1670	Marmolina	1.2350	Puertas	
Bóveda de piedra	0.5392	Baldosa cemento	0.6675	No tiene	0.0000
		Baldosa cerámica	1.2240	Madera común	0.8425
Paredes		Azulejo	1.3592	Caña	0.0150
No tiene	0.0000	Grafiado	1.2620	Madera fina	1.4093
Hormigón armado	0.9314	Champiado	0.6340	Aluminio	1.8460
Madera común	0.7468	Piedra o ladrillo ornamental	3.3248	Enrollable	0.9587
Caña	0.4001			Hierro-madera	0.0335
Madera fina	1.8464	Revestimiento exterior		Madera malla	0.0300
Bloque	0.9027	No tiene	0.0000	Tol hierro	1.2972
Ladrillo	0.8104	Madera fina	0.9248		
Piedra	0.7693	Madera común	0.3387	Ventanas	
Adobe	0.6719	Arena-cemento (enlucido)	0.2182	No tiene	0.0000
Tapial	0.5130	Tierra	0.0970	Hierro	0.3393
Bahareque	0.5622	Mármol	1.3361	Madera común	0.5375
Fibro-cemento	0.7011	Marmetón	1.3361	Madera fina	0.3930
		Marmolina	1.3361	Aluminio	0.5272
Escalera		Baldosa cemento	0.2227	Enrollable	0.2370
No tiene	0.0000	Baldosa cerámica	0.4060	Hierro-madera	1.0000
		Grafiado	1.5039		

Hormigón armado	0.0459	Champiado	0.2086	Madera malla	0.0699
Hormigón ciclópeo	0.0851	Aluminio	1.8707	Cubre ventanas	
Hormigón simple	0.0425	Piedra o ladrillo ornamental	0.7072	No tiene	0.0000
Hierro	0.0397	Cemento alisado	2.3626	Hierro	0.2057
Madera común	0.0311	Revestimiento escalera		Madera común	0.0968
Caña	0.0251	No tiene	0.0000	Caña	0.0000
Madera fina	0.0890	Madera común	0.0136	Madera fina	0.4546
Ladrillo	0.0200	Caña	0.0150	Aluminio	0.2133
Piedra	0.0274	Madera fina	0.0672	Enrollable	0.6994
Cubierta		Arena-cemento	0.0077	Madera malla	0.0210
No Tiene	0.0000	Tierra	0.0043	Closets	
Hormigón armado (losa)	2.0827	Mármol	0.0468	No tiene	0.0000
Hierro (vigas metálicas)	1.4656	Marmetón	0.0468	Madera común	0.3344
Estéreo estructura	2.6072	Marmolina	0.0468	Madera fina	0.9792
Madera común	0.6163	Baldosa cemento	0.0136		

FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS			
Caña	0.2407	Baldosa cerámica	0.0623	Aluminio	0.5016
Madera Fina	1.8513	Grafiado	0.3531	Tol hierro	0.6130
		Champiado	0.3531		
		Piedra o ladrillo ornamental	0.0541		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32

45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía, al impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.9 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre de 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que referendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un plazo de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del Cantón Salcedo.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009 fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo en las sesiones ordinarias del jueves 29 de noviembre y viernes 7 de diciembre del dos mil siete.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.- A los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil siete; a las 16h00.- Vistos de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase un original y dos copias de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009 ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Pablo García B., Vicepresidente del I. Concejo.
Certifico.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, esta Alcaldía sanciona la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009; las 10h00.

EJECUTESE

f.) Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

Proveyó y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008 - 2009 que antecede, el señor Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, el día miércoles diecinueve de diciembre del año dos mil siete; las 10h30.- Certifico.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON BUENA FE**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 23 numeral 3 de la Carta Magna garantiza la igualdad de las personas y goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de salud, discapacidad o diferencia de otra índole;

Que, el Art. 47 de la Constitución Política prescribe la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de la tercera edad; y, el Art. 53 establece la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que, el Art. 14 numeral 20 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el cantón respectivo;

Que, la Ley sobre Discapacidades, recogiendo las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador "CIASDE" y todas aquellas recomendaciones de los organismos internacionales, establece en su Art. 2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley;

Que, el Art. 19 literal a) de la Ley sobre Discapacidades, faculta a los municipios a dictar ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad por parte de las personas con discapacidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las Normas Técnicas sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial No. 200127-AL del 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año;

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personales y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación, a fin de que se constituyan en una fuerza potencial de producción, y se incorporen como entes económicamente activos en la sociedad; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades.

Del Concejo Cantonal de Discapacidades

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida, procurando eliminar cualquier tipo de obstáculo físico o de otra naturaleza, que pueda devenir en un discrimen para los mismos al impedir el libre y fácil acceso a los servicios públicos que brinda el Gobierno Municipal; a su vez, pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

De los discapacitados

Art. 2.- La certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los discapacitados para fines de la administración municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por el propio discapacitado, cónyuge o conviviente; o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declararán vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos unificados del trabajador en vigencia.

Art. 4.- Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones municipales; y, una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos. Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el Municipio exigirá que exista un acceso y ubicación especial para los discapacitados. En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos unificados del trabajador en vigencia, esta sanción pecuniaria será puesta en conocimiento del peticionario al momento de solicitar la autorización, para que tenga pleno conocimiento de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 5.- En todas las oficinas municipales o de sus empresas, las personas discapacitadas tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciere así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, de conformidad con la ley.

Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas

Art. 6.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

Art. 7.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona discapacitada para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de

barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 8.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Municipio a través de la Dirección de Planificación, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico" establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

NTE INEN 2 239 Señalización.

NTE INEN 2 241 Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales.

NTE INEN 2 242 Símbolo de no vidente y baja visión.

NTE INEN 2 243 Visa de circulación peatonal.

NTE INEN 2 244 Edificios, agarraderas, bordillos y pasamanos.

NTE INEN 2 245 Edificios. Rampas fijas.

NTE INEN 2 246 Cruces peatonales a nivel y desnivel.

NTE INEN 2 247 Edificios. corredores y pasillos. características generales.

NTE INEN 2 248 Estacionamientos.

NTE INEN 2 249 Edificios, escaleras.

NTE INEN 2 291 Tránsito y señalización.

NTE INEN 2 292 Tránsito y señalización.

NTE INEN 2 293 Area higiénico - sanitaria.

NTE INEN 2 300 Espacios, dormitorios.

NTE INEN 2 301 Espacio, pavimentos.

NTE INEN 2 309 Espacio de accesos, puertas.

NTE INEN 2 312 Elementos de cierre, ventanas.

NTE INEN 2 313 Espacios, cocina.

NTE INEN 2 314 Mobiliario urbano.

NTE INEN 2 315 Terminología.

Art. 9.- En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Planificación Municipal exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta

treinta (30) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.

Art. 10.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios o del sistema de transporte. En el campo de la restauración la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

Del Concejo Cantonal de Discapacidades

Art. 11.- Créase el Concejo Cantonal de Discapacidades con la finalidad de formular políticas públicas sobre discapacidades en el cantón, y estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado que será un concejal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Director Provincial de Educación y Cultura o su delegado;
- c) Director Provincial de Salud o su delegado;
- d) Director Provincial del Ministerio de Bienestar Social o su delegado;
- e) Un delegado del Instituto Nacional del Niño y la Familia INNFA;
- f) Un delegado de las personas con discapacidad física;
- g) Un delegado de las personas con discapacidad visual;
- h) Un delegado de las personas con discapacidad auditiva; e,
- i) Un delegado de las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas que desarrollen actividades para las personas discapacitadas en el cantón.

Art. 12.- Las funciones del Concejo Cantonal de Discapacidades son:

- a) Diseñar políticas locales sobre discapacidades en las áreas de prevención de la discapacidad, atención e integración de las personas con discapacidad, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales dictadas por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, para ser aprobadas por el Concejo Cantonal e implementadas a través de la Municipalidad;
- b) Coordinar el diseño, ejecución e implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad en el cantón; y,
- c) Fomentar y fortalecer los niveles de organización de las personas con discapacidad, así como entidades beneficiarias y corresponsables de la ejecución de proyectos y acciones a favor de los discapacitados.

Art. 13.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho.

f.) Dr. Ulbio Sánchez Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades fue analizada, discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, en las sesiones ordinarias celebradas los días veintiséis de mayo y dos de junio del dos mil ocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a los 5 días del mes de junio del año dos mil ocho, a las 14h30.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Ulbio Sánchez Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los 11 días del mes de junio del año dos mil ocho, a las 15h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal.- Queda sancionada.
f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

RAZON.- Siento como tal que la presente ordenanza no ha sido objetada, por lo que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de ley conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Lo certifico.- Buena Fe, a los 14 días del mes de junio del año dos mil ocho; a las 16h00.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 17 de junio del 2008, a las 14h00. No habiendo sido objetada la ordenanza que antecede y sancionada, como ha sido conforme la razón que la sentó el Secretario General del Concejo de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los 18 días del mes de junio del año dos mil ocho; a las 14h30.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

Certifico: Que la copia que antecede es idéntica a su original.- Fecha: 2 de septiembre del 2008.- f.) Lcdo. Cristian Mora Naula, Secretario General.- Gobierno Municipal de Buena Fe.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Considerando:

Que, el Art. 228 del a Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como uno de los fines esenciales del Municipio, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 14 de la citada ley, son funciones primordiales del Municipio, la planificación, coordinación y ejecución de planes y programas de prevención y atención social;

Que, de acuerdo al Art. 149 literal m) y Art. 516 de la LORM son funciones de la Municipalidad el Planificar, ejecutar coordinar y evaluar, con la participación activa de la comunidad, organizaciones y otros sectores relacionados, programas sociales para atención entre otros grupos vulnerables a personas con discapacidad; para lo cual deberán asignar por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para proyectos destinados a grupos vulnerables, incluidos discapacidades;
Que, de acuerdo al Art. 161, el sistema organizativo municipal se estructurará, de acuerdo a la realidad local, considerando como una de sus dependencias a servicios sociales; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION FUNCIONAL - UBR EN EL CANTON BUENA FE.

CAPITULO I

DE LA CREACION DE LA UBR

Art. 1.- Créase la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional -UBR- del cantón Buena Fe, como una unidad de primer nivel de atención en servicio de rehabilitación, que depende administrativa y técnicamente de la Dirección de Desarrollo Social o afín, encargada de brindar servicios de: promoción de la salud, prevención de la discapacidad, rehabilitación simple, de referencia (remisión de paciente a

especialidad a otra casa de salud) y contrarreferencia (recepción de resultados de especialidad de la atención a paciente en otra casa de salud).

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 2.- Son objetivos de la UBR los siguientes:

- Brindar servicios accesibles y de calidad, incluyendo atención respetuosa por parte del personal y voluntariado existente, con tecnología simplificada utilizando recursos, destrezas y materiales locales.
- Establecer alianzas multisectoriales para fortalecer la atención en rehabilitación y complementar la atención integral de las personas con discapacidad.
- Motivar la participación ciudadana en procesos de sensibilización y respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- Involucramiento de líderes locales en iniciativas del desarrollo y sostenibilidad de la unidad, que apoyen a los grupos vulnerables.

Art. 3.- Las funciones de la UBR son las siguientes:

- Coordinar con unidad de salud de mayor complejidad con el objeto de complementar la atención integral a los pacientes, cuya relación debe ser a través del proceso de referencia y contrarreferencia.
- Relacionarse con dependencias municipales relacionadas con el tema social, para que faciliten el funcionamiento de la UBR y aporten a la atención integral de las personas con discapacidad.
- Cumplir con normas y protocolos establecidos para su administración y funcionamiento.
- Registrar todas las atenciones y acciones realizadas por la UBR.
- Inventariar todos los bienes e inmuebles que disponen.
- Disponer de un reglamento de funcionamiento y mantenimiento de infraestructura y equipamiento.
- Poner en ejecución el plan de difusión, sensibilización y concienciación sobre derechos de las personas con discapacidad.

Art. 4.- Los servicios de atención terapéutica que brindara la UBR, de acuerdo a su nivel de atención son:

- Servicio de gimnasio y mecanoterapia.
- Servicio de electroterapia, ultrasonido y magno terapia.
- Servicio de hidroterapia.
- Servicio de Termoterapia.

Además de los servicios nombrados sírvase incorporar los servicios terapéuticos que se llegare a adquirir en el futuro para una mejor asistencia médica.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 5.- Para cumplir con las funciones específicas detalladas en la presente ordenanza, la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional dispondrá de las siguientes áreas administrativas:

1. Coordinación Técnica.
2. Recepción y Archivo.
3. Enfermería.
4. Atención Terapéutica.

Art. 6.- La coordinación técnica será la encargada de administrar y controlar el funcionamiento de la UBR. De acuerdo a la realidad local, la responsabilidad de la coordinación será de un médico/a de preferencia especialista en medicina física y rehabilitación (fisiatra) o del fisioterapeuta a cargo de la unidad.

Art. 7.- El Area de Recepción y Archivo será la encargada de manejar las estadísticas, entregar los turnos y manejar las historias clínicas. La persona responsable de manejar esta área será una Secretaria, en caso de no existir, será responsable el/la auxiliar de terapia o enfermería contratada.

Art. 8.- El Area de Enfermería se encargará de la toma de signos vitales y preparación de los pacientes para el tratamiento. La persona responsable será el/la auxiliar de terapia o enfermería contratada.

Art. 9.- El Area de Atención Terapéutica se encargará de la evaluación terapéutica y aplicación de procedimientos terapéuticos. La persona responsable será un/a terapeuta físico, cuyas funciones dependerá de los servicios que preste la UBR.

Art. 10.- Se deberá seleccionar a los profesionales y personal que laborará en la UBR, en base a perfiles y lineamiento de contratación pública, cuyas funciones deberán ser establecidas en un reglamento interno de funcionamiento de la UBR que se elabore para el efecto.

CAPITULO IV

DE LOS BIENES

Art. 11.- Constituyen bienes de la UBR, los siguientes:

- a) Los bienes inmuebles con los que cuenta la UBR, los mismos que no podrán ser transferidos, perpetuados o donados a otras instituciones u organizaciones;
- b) Los equipos y materiales de terapia física con los que cuenta la UBR, los mismos que deberán estar inventariados, de acuerdo a normativas;
- c) Las asignaciones presupuestarias que se les asigne la Municipalidad para su funcionamiento;

- d) Las donaciones, legados y toda asignación a título gratuito que le otorgase cualquier persona natural o jurídica, publica o privada, nacional o extranjera; y,
- e) Todos los demás recursos económicos o financieros que adquiriese por cobro de servicios.

Art. 12.- Los recursos económicos que adquiriera la UBR por cobro de servicios tendrá como propósito ser utilizado en el mejoramiento de la calidad del servicio de la UBR.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- La presente ordenanza tendrá vigencia inmediatamente de su aprobación y sanción correspondiente por parte del primer personero municipal, sin perjuicio de la promulgación como lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Buena Fe, a los 19 días del mes de junio del año dos mil ocho.

f.) Dr. Ulbio Sánchez Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional - UBR en el cantón Buena Fe, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el dos de junio y diecinueve de junio del año dos mil ocho.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a los 23 días del mes de junio del año dos mil ocho, a las 16h00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Ulbio Sánchez Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los 2 días del mes de julio del año dos mil ocho, a las 16h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal.- Queda sancionada.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

RAZON.- Siento como tal que la presente ordenanza no ha sido objetada, por lo que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de ley conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Lo certifico.- Buena Fe, a los 4 días del mes de julio del año dos mil ocho; a las 15h30.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 7 de julio del 2008, a las 15h00. No habiendo sido objetada la ordenanza que antecede y sancionada, como ha sido conforme la razón que la sentó el Secretario General del Concejo de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los 8 días del mes de julio del año dos mil ocho; a las 15h30.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

Certifico: Que la copia que antecede es idéntica a su original.- Fecha: 2 de septiembre del 2008.- f.) Lcdo. Cristian Mora Naula, Secretario General.- Gobierno Municipal de Buena Fe.

R. del E.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

Se hace saber al público en general:

JUICIO.- Insolvencia.

ACTOR.- Miguel Ruiz Guevara.

DEMANDADA.- Narcisa del Rocío Castillo García.

CUANTIA.- Indeterminada.

Juez.- Dr. Byron Allauca Valdiviezo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- Guaranda, 15 de septiembre del 2008; las 14h28.- **VISTOS:** A fs. 28 de los autos consta de la certificación emitida por el señor Miguel Ruiz Guevara, Gerente del Banco del Pichincha C. A." en la que afirma que Narcisa del Rocío Castillo García portadora de la cédula de ciudadanía N° 020073566-0, a la presente ha cancelado las obligaciones con dicha entidad bancaria " , solicitando se declare cancelado el crédito y extinguida la obligación y posterior archivo de la causa.- Se siguió el trámite de Ley, por lo que se ordenó que comparezca el actor y una vez reconocida la firma y rúbrica del certificado, según consta de fs. 60 vta. y conforme providencia constante a fs. 31 vta. en que reconoce su firma y rúbrica de su escrito.- El demandado solicita se declare la REHABILITACION, por haberse dado el trámite de Ley.- en cumplimiento a lo

dispuesto en los Arts. 595, 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa del escrito que fuera presentado conforme aparece a fs. 63 vta.- Se ordenó a la señora Secretaria sienta razón del tiempo transcurrido desde la publicación y si no se presentó oposición, constando la razón a fs. 66 vta. Habiendo transcurrido más de dos meses desde la publicación, no habiéndose presentado oposición alguna según lo dispone en el Art. 598 del citado cuerpo legal, el suscrito Juez Cuarto de lo Civil Suplente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara la REHABILITACION del fallido Narcisa del Rocío Castillo García portadora de la cédula de ciudadanía N° 020073566-0, cuya presunción de insolvencia fuera declarada mediante auto dictado en el juicio de insolvencia seguido en su contra.- Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales, a que por la insolvencia estuvo sometido el fallido.- Publíquese esta resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Oficiése a todas las instituciones que para este efecto fueron comunicadas, haciéndoles conocer sobre su rehabilitación; así como se publicará por el Registro Oficial. Por tratarse de un juicio ejecutivo, seguido en el Juzgado Segundo de lo Civil base de la demanda, la señora Secretaria envíe copia de la sentencia con la razón de que la deuda se encuentra cancelada y extinguida la obligación.- Cúmplase y Notifíquese.

f.) Dr. Byron Allauca Valdiviezo.

Particular que llevo a conocimiento del público en general para los fines legales pertinentes.

Guaranda, a 15 de septiembre del 2008.

f.) Sra. Enriqueta Silva, Secretaria.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial